



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**PRÁCTICA DE PRUEBA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FRENTE A
LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Valentina Gallardo Lana

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato – Ecuador

Julio 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VALENTINA GALLARDO LANA**, con cédula de ciudadanía **1804049995**, autora del trabajo de graduación titulado: "PRÁCTICA DE PRUEBA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, julio 2024



Valentina Gallardo Lana

CC. 1804049995

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**PRÁCTICA DE PRUEBA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FRENTE A
LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Valentina Gallardo Lana

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CC. 1803294972

CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

Ambato – Ecuador

Julio 2024


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA**

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación dedico a mis padres por ser mi más grande ejemplo y por ayudarme a cumplir cada etapa de mi vida. A mi papá Omar Gallardo, quien es mi héroe, le dedico esta tesis para agradecerle por estar junto a mí en cada paso que he tenido que dar para lograr el objetivo de ser una abogada y por brindarme la oportunidad de estudiar una carrera, la cual hoy tendrá sus frutos. A mi madre Mónica Lana, por estar siempre conmigo, por ser más que mi mamá mi mejor amiga, por brindarme sus grandes conocimientos, para hoy poder culminar la universidad con eficacia, de igual forma por ser quien incondicionalmente esta junto a mí.

A mi hermano José Diego Gallardo, por demostrarme que con esfuerzo y dedicación todo es posible. Donde sea que estemos sé que siempre contare con el mejor hermano del mundo.

A mis abuelos paternos, Germán Gallardo y María Felicidad Tapia, quienes por cariño les llamo Papuli y May, por demostrarme que el amor de la familia es lo que te permite luchar por tus sueños y principalmente por ser mi ejemplo de lucha y esfuerzo.

A mis abuelos maternos; Fausto Lana, por demostrarme que la abogacía es una carrera que nos permite cambiar al mundo y Nelly Vélez, por ayudarme cuando lo he necesitado dentro de esta gran etapa y por demostrarme que lo más hermoso de la familia es apoyarse mutuamente.

A Erick Salazar por ser parte fundamental en mi vida, también por todo su cariño, amor y apoyo incondicional en todo momento durante todos estos cuatro años de mi etapa universitaria. Así mismo por ser un ejemplo más en mi vida profesional, de lucha y esfuerzo.

Valentina Gallardo Lana

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme en cada camino y logro que he alcanzado en mi vida, especialmente por haberme guiado durante esta gran etapa universitaria, para hoy alcanzar una meta más.

A todos mis profesores por brindarme su ayuda con sus grandes conocimientos y experiencia, para formarme como una futura profesional.

A mi tutor, Mg. Santiago Morales, quien me brindo una gran ayuda durante todo este proceso de la elaboración de mi tesis, proporcionándome bases necesarias para desarrollar un trabajo eficaz, bajo sus conocimientos y experiencia.

Al Mg. Christian Gavilanes, quien me brindo su apoyo en una parte del proceso de la elaboración de mi tesis, proporcionándome bases necesarias para desarrollar este trabajo, bajo sus conocimientos y experiencia.

Extiendo mi gratitud a la Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por abrirme sus puertas y permitirme ampliar mis conocimientos durante el tiempo de mi carrera para así poderme formar como una profesional del derecho, con grandes valores y principios que me ayudarán a poder destacar en mi vida profesional.

Valentina Gallardo Lana

RESUMEN

La presente investigación se enfoca en la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito en el Ecuador, si bien se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, no se analiza el proceso en su contexto, específicamente en la forma de la práctica de la prueba en infracciones de tránsito y por lo tanto existen falencias en las actuaciones de los jueces de tránsito frente a las mismas.

Así mismo, la importancia de este trabajo es buscar una solución jurídica eficaz respecto a la forma de la práctica de la prueba, en beneficio de la seguridad jurídica.

Este tema se realiza bajo un enfoque cualitativo, en aplicación de los métodos descriptivo, dogmático y analítico sintético, donde se tiene en cuenta las unidades de análisis bibliográfico, archivistas y de campo, porque se analizará casos resueltos por los jueces de tránsito desde enero del 2023 hasta marzo del 2024, con la finalidad de estudiar la existencia de la vulneración a la seguridad jurídica en la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito.

Por último, el objetivo es analizar la validez y el proceso aplicado en las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito para poder investigar las posibles falencias o aciertos en relación con la seguridad jurídica. El resultado que se obtiene es proponer reformas legales al Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas, respecto a la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito, para proteger la seguridad jurídica.

Palabras claves: contravenciones de tránsito, practica de prueba, seguridad jurídica

ABSTRACT

This research focuses on the practice of evidence in traffic offenses in Ecuador. Although it is typified in the Organic Integral Penal Code and the Organic Law of Land Transportation, Transit, and Road Safety, the process is not analyzed in its context, specifically in the form of the practice of evidence in traffic offenses. Therefore, there are areas for improvement in the actions of traffic judges in front of them.

Likewise, the importance of this work is to seek an effective legal solution regarding the form of evidence for the benefit of legal certainty.

This topic is carried out using a qualitative approach, applying descriptive, dogmatic, and synthetic analytical methods. Bibliographic, archival, and field analysis units are taken into account. Cases resolved by traffic judges from January 2023 to March 2024 will be analyzed to study the existence of a violation of legal security in the practice of evidence in traffic offenses.

Finally, the objective is to analyze the validity and process applied in the evidence presented in traffic violations to investigate possible shortcomings or successes in relation to legal certainty. The result obtained is to propose legal reforms to the Organic Integral Penal Code and related laws regarding the practice of evidence in traffic offenses in order to protect legal certainty.

Keywords: *traffic offenses, evidence, legal security.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Práctica de la prueba en contravenciones de tránsito.....	5
1.2. La Seguridad jurídica.....	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	21
2.1. Enfoque cualitativo.....	21
2.2. Método descriptivo, dogmático y analítico sintético.....	22
2.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos.....	24
2.4. Procesamiento y análisis de información.....	26
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. Presentación de resultados.....	34
3.2. Análisis general de los resultados.....	42
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tipo de pruebas.....	10
Tabla 2: Análisis comparativo del anuncio probatorio	12
Tabla 3: Análisis de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito	14
Tabla 4: Análisis de sentencias absueltas.....	31
Tabla 5: Entrevista de jueces	34
Tabla 6: Entrevista a defensores públicos.....	37
Tabla 7: Entrevista a abogados procesalistas	40

INTRODUCCIÓN

La práctica de la prueba en contravenciones de tránsito es un problema crucial, por lo que no se cuenta con antecedentes investigativos idénticos, que planten los mismos objetivos, sin embargo, para comprobar la veracidad de lo que se sustenta, se contextualiza en base a cada una de las variables planteadas en esta tesis, las cuales son: práctica de la prueba en contravenciones de tránsito y la seguridad jurídica

En el ámbito internacional, (Saucedo, 2022), realiza la investigación denominada “Transgresión del principio de seguridad jurídica, una práctica recurrente en Colombia”, el que plantea como objetivo, proponer una reforma para que no exista una transgresión de la seguridad jurídica en las leyes colombianas; dicho autor utiliza una metodología de carácter reflexivo y descriptivo, para sugerir que modelos de otras naciones tienen que aplicarse a la normativa colombiana, se tiene que indicar que se diferencie de la presente investigación debido a que no analiza la vulneración de la seguridad jurídica en procesos judiciales.

Respecto al ámbito nacional, (Cruz, 2020), realiza la investigación denominada “La prueba y la seguridad jurídica en contravenciones de tránsito en la Ciudad de Babahoyo”, el que plantea como objetivo, proponer una normativa que especifique la jurisdicción y competencia de los agentes de tránsito; también aplica una metodología de tipo teórico - práctica, que consiste en el análisis del proceso de la práctica de la prueba, por esto es divergente de la presente investigación, porque este trabajo se enfoca en ver las falencias del cuerpo normativo, específicamente del Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas, respecto a la práctica de la prueba en general y busca una solución que favorezca a la comunidad.

En esta tesis, prima los conocimientos de los autores Correa, Alvarado y Pérez, porque permiten conocer el concepto de la prueba, el cual es que, la prueba es todo objeto, hecho o circunstancia que permite determinar la veracidad de lo que las partes procesales señalan.

Se considera también lo que indican Ríos, gallegos y Leiva, porque destacan la importancia de que la prueba tenga congruencia con los hechos, para ser válida. Para proseguir con esta introducción, en el contexto histórico, el origen de las contravenciones de tránsito surge en el antiguo Egipto, se dictó la primera sentencia por infringir una norma de tránsito, puesto que, “el infractor estuvo conduciendo en estado etílico y atropelló a una niña, el juez dictó como pena colgarle en la puerta de la taberna donde se había emborrachado” (Leal, 2023), esto refleja que las contravenciones de tránsito fueron creadas para sancionar a los conductores que irrespetan las normas de conducta de tránsito, que rigen en la sociedad.

En el ámbito de la seguridad jurídica, es oportuno indicar que es un derecho que se garantiza en la Constitución de la República del Ecuador y de igual forma la (Organización de los Estados Americanos, 1969), indica que: “Art.8.- (...) todas las personas tienen derecho a la seguridad jurídica en cualquier proceso judicial, sin excepción”, dicho esto, al ser un derecho fundamental, en el Código Orgánico Integral Penal, se sustenta en el artículo 453 la importancia de que se garantice, con la finalidad de reflejar una validez del proceso judicial.

Respecto al procedimiento expedito, cabe indicar que es considerado como un proceso especial para las contravenciones de tránsito, sin embargo, no existe una mención respecto a la forma de desarrollo de las etapas para esta audiencia y, por ende, de la práctica de la prueba, como si se lo hace en otros procesos. En adición, en la materia de tránsito, al realizar la audiencia, el juez de forma consuetudinaria da paso al agente de tránsito para que presente las pruebas y en ese momento son conocidas por los sujetos procesales, por lo tanto, no se asegura que dichas pruebas cumplan con el principio de eficacia, validez e inmediación, ni se anuncian en el momento procesal oportuno.

La problemática respecto a la práctica de la prueba principalmente existe porque los jueces de tránsito a más de basarse en el Código Orgánico Integral Penal, mismo que no menciona la forma de la práctica de la prueba, se sustentan en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LTTTSV) y en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que plantean un concepto distinto respecto a la validez de las pruebas y no se

analiza el proceso en su contexto. En consideración aquello, se genera una controversia porque, se evidencia una antinomia en las normas respecto a la prueba y se observa la inexistencia de un articulado donde se tipifique como se necesita realizar la práctica de la prueba en el procedimiento expedito respecto las audiencias de contravenciones de tránsito.

Se tiene que indagar respecto al tema que se plantea, para responder el siguiente problema científico, ¿las pruebas presentadas por el agente y aprobadas por el juzgador en audiencia de contravenciones de tránsito vulneran la seguridad jurídica?; así mismo, sirve para sustentar la idea a defender que se presenta en esta tesis, la cual es que, la práctica de prueba en las audiencias de contravenciones de tránsito afecta la seguridad jurídica.

En este trabajo se plantea como objetivo general, analizar la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito frente a la seguridad jurídica y como objetivos específicos, se establece que se tiene que fundamentar jurídica y doctrinariamente la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito frente a la seguridad jurídica, también se tiene que diagnosticar la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito y determinar la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito y su incidencia en la seguridad jurídica.

La metodología que se emplea, bajo un enfoque cualitativo, es la aplicación de los métodos: descriptivo, dogmático y analítico sintético; dentro de este último se tendrá en cuenta las unidades de análisis bibliográfico, hemerográficos, archivistas y de campo, se analizará el número de casos resueltos y absueltos por los jueces de tránsito del cantón Ambato desde enero del 2023 hasta marzo del 2024, con la finalidad de verificar las falencias existentes respecto a la práctica de la prueba dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito.

Esta investigación es necesaria porque si bien se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, los tipos de pruebas que tienen que ser presentadas, no se observa un articulado que menciona cómo se lleva a cabo la práctica de la pruebas en las

audiencias de contravenciones de tránsito y por lo tanto existen falencias en las formas de actuación de los jueces de tránsito frente a las mismas.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Práctica de la prueba en contravenciones de tránsito

En este epígrafe se desarrollará la conceptualización, la valoración y las formas de la práctica de la prueba en el procedimiento expedito para las contravenciones de tránsito, con la finalidad de analizar si existen falencias dentro de los cuerpos legales ecuatorianos, específicamente el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y leyes conexas a este, para que no se vulnere la seguridad jurídica en las audiencias de contravenciones de tránsito.

Conceptualización de la prueba

La prueba es aquel objeto, cosa, hecho o suceso que permite conocer la veracidad de la palabra, así como menciona (Correa, 2019), “en primer lugar, debe tratarse de “algo” que cumpla la función de fuente o soporte de la facticidad comunicada en un argumento” (p.432), esto demuestra que la prueba es aquella que permite comprender que es lo que conlleva a que exista un conflicto, puesto que la misma tiene que estar relacionada a lo que las partes indican. De acuerdo con lo expuesto, la prueba es el sustento que una persona posee para poder asegurar lo que conoce y demostrar la verdad, puesto que es la forma más efectiva para que los jueces o tribunales consideren que no existan falacias.

La prueba dentro de los procesos judiciales permite a los sujetos procesales poder esclarecer respecto a los hechos, por lo que es una parte fundamental, porque sin pruebas no se garantiza que exista la verdad. En concordancia con lo mencionado es necesario señalar que la prueba tiene que cumplir con los principios de validez, eficacia, inmediación y utilidad, es decir que tiene una concordancia con los hechos, un claro ejemplo es lo que menciona (Alvarado, 1984), “la prueba Judicial se entiende como la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (p.141), esto refleja que la prueba es aquella que permite que un proceso judicial sea eficaz y asegura que los derechos de los individuos no sean vulnerados.

La prueba es una forma de sustentar lo que estipulan las partes, la misma refleja elementos importantes de los hechos, por lo que es obtenida en el espacio, lugar y tiempo específico. El juez al tener pruebas determina la eficacia de lo que se menciona, para actuar conforme a derecho y vela por la protección de los derechos de todas las personas que forman parte del proceso, en sustento a esto estipula (Pérez, 2010), “sin la prueba el Juez no tendría los suficientes elementos de convicción para resolver una causa” (p.14), se demuestra que para conocer acerca de las circunstancias es necesario la prueba, puesto que es la forma de llegar a una verdad.

Los principios que regulan la prueba

Al reflejarse la prueba como un elemento importante y verosímil en la rama del Derecho, esta tiene que cumplir con varios principios para ser considerada como aquella que aporte dentro de los procesos judiciales, según la legislación ecuatoriana son: a) el principio de la oportunidad probatoria, b) inmediación, c) contradicción, d) libertad probatoria, e) pertinencia, f) exclusión y g) el principio de igualdad de oportunidades de la prueba, con la finalidad de convencer al juzgador respecto a la veracidad de los hechos o circunstancias, para así determinar el motivo de la infracción y de igual forma para poder conocer cuál es la responsabilidad de la persona procesada.

Es importante que la prueba cumpla con el principio de oportunidad, este busca reflejar una igualdad entre las partes, para permitir que cada una presente un elemento que le permita comprobar al juez hasta qué punto está relacionada al caso; así mismo, es fundamental porque de acuerdo con (Velepucha, 2020), “el principio de oportunidad de la prueba, conlleva la búsqueda de la verdad procesal para la realización de la justicia” (p.6), esto refleja que el principio de oportunidad permite que dentro de los procesos judiciales prime la legalidad, para que exista un respeto a las normas y se afiancen los derechos de las partes procesales, para que no se vulneren los mismos.

El principio de inmediación de la prueba permite que no se vulneren los derechos fundamentales de las partes, puesto que se destaca la importancia de que todos los que están intrínsecos en el proceso judicial y el juzgador, estén presentes en el

momento oportuno para presentar las pruebas. De acuerdo con lo expuesto (Gallegos, 2019), “el principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia.” (p.120), esto destaca que el principio de inmediación permite que no se vulneren los derechos de las partes, y que exista la interacción de la prueba con el juez, para que tome su decisión judicial conforme a derecho.

La prueba es importante dentro de los procesos judiciales porque permite que exista el principio de contradicción el cual es una forma de sustentar que las partes procesales tienen derecho a conocer en el momento procesal oportuno las pruebas y contravenir las mismas, con la finalidad de llegar a un convencimiento, como lo sustenta (Zurita, 2020), “la contradicción es un test de veracidad de la prueba rendida en el juicio oral” (p.6). Esto permite comprender que la contradicción probatoria es una herramienta que sirve para verificar la veracidad de lo declarado por los sujetos que intervienen en el proceso judicial.

En consonancia se refleja que es sustancial el principio de contradicción para que la prueba sea veraz, refleja que esta al permitir que las partes conozcan y señalen su punto de vista, ayuda al juez a llegar a esclarecer sus dudas respecto a los hechos y poder tomar de esta forma una decisión judicial, eficaz que no vulneren los derechos fundamentales que se destacan en la Constitución de la República del Ecuador y así mismo destaca la manera en la que se cumpla con el principio de justicia, el cual tiene que evidenciarse en cada proceso judicial, con la finalidad de velar por cada uno de los sujetos procesales, con el objetivo de que estos tengan un juicio justo basado en la verdad, es decir en hechos contundentes y reales que por medio de las pruebas sean comprobados.

Al ser la prueba un elemento sustancial dentro del proceso judicial es fundamental que se cumpla con el principio de libertad probatoria, la cual busca que todos hechos y circunstancias se puedan probar bajo cualquier medio que no vulnere los derechos de las partes y de lo que se tipifica en las leyes ecuatorianas. Esto se sustenta en la sentencia de la (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) que

menciona los acuerdos probatorios celebrados entre los sujetos procesales No. 1166-16-EP/21:

Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. (p.3)

Esto refleja que todo sujeto procesal tiene derecho a presentar pruebas siempre que estas no sean contrarias a las normas ecuatorianas e internacionales. Por lo tanto, al recalcar la importancia de que una prueba, se sustenta que esta busca cumplir con los requisitos sustanciales que establece la ley a pesar de existir libertad probatoria, permite que los derechos fundamentales no sean vulnerados, pues lo que se busca es reflejar la verdad más no alterar el orden. Por lo que dentro de la libertad se establece un límite el cual es el respeto al prójimo, mismo que se basa en una ideología que se destaca en un Estado Constitucional de Derechos el cual es que el derecho de una persona finaliza donde comienza el del otro.

El principio de pertinencia busca reflejar que las pruebas presentadas en las audiencias tengan relación directa con los hechos o circunstancias relativas a la infracción cometida por una persona, así como lo sustenta (Leiva, 2016) “la pertinencia de la prueba como una consecuencia necesaria de la pertinencia del hecho aportado por la parte al proceso” (p.25). Esto refleja que la prueba es sustancial dentro del proceso judicial, siempre que esta se relacione con las circunstancias conocidas por el juez y las partes procesales, la misma es un sustento de la palabra y de lo que se presume como la verdad. Por lo tanto, el principio de pertinencia destaca que el juez bajo los medios presentados tiene que evaluar hasta qué punto los mismos son cruciales para llegar a la verdad y como se relacionan con todo presentado.

El principio de exclusión refleja que las pruebas obtenidas con violación a los derechos fundamentales y las normas no son consideradas como aquellas eficaces para ser incluidas dentro de un proceso judicial, un claro ejemplo es:

La exclusión de la prueba por tanto permite la aplicación de un sistema de garantías propio de las personas que sufren persecución penal, pero además garantiza que el Estado alcance, como finalidad superior, el respeto y garantía de los derechos de todas las personas, inclusive de los desviados. (Cárdenas, 2019, p. 18)

El principio de exclusión busca demostrar que una prueba es aquella que esclarece respecto a las circunstancias y permite al juez conocer la verdad, por lo tanto, en el caso que la misma sea contraria a los principios constitucionales no forman parte de un proceso judicial, puesto a que vulnera los derechos fundamentales que posee cada sujeto procesal, es decir que altera la paz y armonía que prima en cada audiencia y por esta razón no tiene validez alguna. La prueba por lo tanto tiene que ser aquella que ayude a que se cumpla con los principios constitucionales que protegen a todas las personas sin exclusión y así mismo ayudar a conocer una realidad, por lo que tiene que ser certera y no una falacia o una que no cumpla con los requisitos que priman en las leyes nacionales e internacionales.

El principio de igualdad para la prueba sustenta que todas las partes procesales poseen el derecho de presentar lo que consideren necesario para justificar lo que mencionan, como menciona (Pasato, 2017), “El principio de igualdad de oportunidades para la prueba o igualdad de armas, es una manifestación del principio general de la igualdad de las personas ante la ley” (p.17). Esto refleja que, es importante la igualdad probatoria para garantizar que las partes gocen de idénticas oportunidades probatorias, así como para la refutación o la contradicción.

La valoración de la prueba en contravenciones de tránsito

La prueba es aquella que permite la veracidad de los hechos por lo que dentro de la materia de tránsito se usa como una forma para convencer al juez, para que este determine qué tipo de sanción tiene que aplicar, conforme a lo que la ley le permita, es decir que, sirve para que la normativa sea aplicada de forma correcta y no exista una vulneración a los derechos de las partes procesales, así como lo sustenta (Barrera, 2010), “ la prueba en toda materia ; y, particularmente en materia penal, debe ser practicada observando fielmente los derechos y garantías consagrados

en la constitución de la república” (p.1). Esto refleja que tiene que existir un método probatorio para que se cumpla con los principios legales que priman en un estado constitucional de derechos.

La valoración de la prueba se determina conforme a su eficacia, pertinencia y utilidad, para que este concatenada con las circunstancias o hechos, para que la misma sea considerada dentro del proceso judicial. Es importante la valoración de la prueba de acuerdo con (Petit, 2020), “La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico” (p.1). Se tiene que conocer que la valoración de la prueba es esencial dentro del derecho penal, porque permite que el juez o la jueza consideren que todo lo que se presenta ayuda a determinar la realidad de los hechos, respecto a la infracción o delito cometido.

Tabla 1. Tipo de pruebas

Prueba Documental	Prueba Testimonial	Prueba Pericial
Se considera prueba documental a todo documento, así como lo refleja (Manobanda, 2023), “la prueba documental es la que se realiza por medios de documentos privados o públicos” (p.66), por lo tanto, mediante esta se busca demostrar la existencia de datos fidedignos que permiten comprender y comprobar acerca de un hecho.	La prueba testimonial permite comprobar la veracidad de los hechos, puesto que de acuerdo a (Hernández, 2011), “la prueba testimonial es aquella constituida en juicio por los testimonios dados en juicio por personas de reconocidas idóneas a ello por el derecho” (p.592), por lo tanto, la prueba testimonial es aquella que permite sustentar lo ya alegado.	Es aquella que permite que un especialista en una materia en específico que versa en el conflicto analice y exponga su criterio profesional frente al juez o la jueza, para que de esta forma tengan una conceptualización más técnica y clara, para tomar una decisión conforme a derecho y que no vulneren los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Varios autores

Formas de aplicación de las pruebas en contravenciones de tránsito

Las pruebas son necesarias en los procesos judiciales porque esta permite que los jueces conozcan la veracidad de los hechos, así mismo se destaca porque sin ella no se podría determinar hasta qué punto la sanción aplicada es proporcional al acto, puesto a que se desconocería de una realidad y existiría juzgamiento bajo falacias, las cuales no están encaminadas a un principio democrático donde primen la igualdad y la equidad, primordiales al aplicar la justicia. Respecto lo expuesto se tiene resaltar que no tiene que existir diferencias en la rama del derecho al momento

de presentar evidencias, sin embargo, en la legislación ecuatoriana existen discrepancias.

Las pruebas son necesarias en los procesos judiciales porque permiten que, los jueces conozcan la veracidad de los hechos; así mismo, se destacan porque sin ellas no se podría determinar hasta qué punto la sanción aplicada es proporcional al acto, puesto a que se desconocería de una realidad y existiría juzgamiento bajo falacias, las cuales no están encaminadas a un principio democrático donde primen la igualdad y la equidad. Respecto a lo expuesto se tiene resaltar que una prueba tiene que ser aplicada dentro de un proceso judicial siempre que cumpla con los principios de eficacia, utilidad y veracidad.

En la legislación ecuatoriana dentro del proceso expedito de contravenciones de tránsito existen falencias, al no reflejarse dentro de los cuerpos normativos una forma de desarrollo que sea rígido y no cambie, así como se evidencia en otros tipos de procedimientos. Lo expuesto genera varias controversias en relación con la práctica de la prueba, puesto a que no se cumple con el análisis necesario que la ley prevé acerca de la misma, esto debido a que no son obtenidas con la rigurosidad que se exige y son presentadas en ese momento sin ser previamente analizadas.

Para conocer que existe falencias en el procedimiento expedito en contravenciones de tránsito, respecto a la práctica de la prueba, es necesario estudiar los demás códigos que estipulan la evaluación de la prueba, para que no se vulnere la seguridad jurídica de las partes procesales.

En relación con lo expuesto, se reflejará un cuadro de comparación entre el Código General de Procesos y Código Orgánico Integral Penal, respecto al anuncio de la prueba en las audiencias, para analizar si existe una protección a los derechos de las partes procesales; así mismo se busca comparar los diferentes cuerpos legales para conocer las falencias que existen respecto a la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito, dentro del Código Orgánico integral Penal.

Se busca demostrar de igual forma que es necesario una reforma, porque no existe un artículo en el Código Orgánico Integral Penal donde se tipifique la forma de la

práctica y obtención de la prueba, en el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito.

Tabla 2. Análisis comparativo del anuncio probatorio

COGEP	COIP
Es importante que exista un momento oportuno dentro de las audiencias, en la materia de lo civil tienen que probarse todos los hechos discutidos.	En la materia de penal solo será necesario probar aquellos hechos de importancia para la resolución.
En él (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015), "Anuncio de la prueba en la contestación. La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación" (Art. 152). Esto refleja que dentro de cada proceso judicial tiene que existir una etapa para presentar pruebas, y no se tiene que omitir.	En él (Código Orgánico Integral Penal, 2014), "Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes" (Art.642.-3) Aquí se refleja una discrepancia porque en relación con los hechos flagrantes no se estipula un tiempo para anunciar las pruebas, por lo tanto, como las partes analizan estas y hasta qué punto se aplican los principios de oportunidad, legitimidad, inmediación y contradicción.

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Varios autores

Se observa que es necesario el anuncio de las pruebas, para que los principios de oportunidad, legitimidad y contradicción existan, solo en esta etapa las partes tienen la oportunidad de analizar y objetar lo que alegan, para de esta forma permitan al juez conocer una realidad y de esta forma juzgue conforme a derecho un hecho concreto, pues para la aplicación de la justicia es necesario tener elementos suficientes que sustenten lo que se menciona, caso contrario se recae en falacia, misma que no permitirá que se refleje una verdad procesal, la cual es necesaria dentro de cada proceso judicial.

Existen dificultades respecto a la práctica de la prueba en el procedimiento expedito, puesto que no se establece un tiempo oportuno para que esta pueda ser analizada, por ejemplo, lo expuesto en el artículo 645 Código Orgánico Integral Penal, permite comprender que existen falencias respecto del hecho flagrante, puesto que al existir una sola audiencia de juzgamiento que se desarrolla en un término de 24 horas, no hay un plazo para que la prueba pueda ser estudiada conforme a los parámetros que la ley exige, violentándose el derecho a la defensa del detenido.

El procedimiento expedito para contravenciones de tránsito

El procedimiento expedito es aquel que permite reducir el tiempo, todo se realiza en una sola audiencia. De acuerdo con lo que estipula (Mogrovejo, 2020), “se puede definir al procedimiento expedito como un procedimiento especial que aplicara en las contravenciones penales y de tránsito.” (p.16). Esto refleja las audiencias en contravenciones de tránsito buscan ser más cortas, con la finalidad de promover una eficacia, los jueces de tránsito llegan a despachar de una manera más veloz todas las infracciones cometidas y promover una justicia activa.

A ser el procedimiento expedito aquel que permite disminuir los plazos necesarios dentro de un proceso judicial, son realizados en una sola audiencia, es susceptible para las infracciones, ya sean flagrantes o no, puesto a que se busca que prime la protección de los derechos sin la necesidad de promover un desgastante emocionalmente y económico, para las partes procesales. Por lo tanto, este tipo de audiencia refleja la importancia que se garanticen los principios constitucionales de una forma inmediata, prospera y correcta, puesto que exige a que el juez o jueza despache las sentencias de un acto que transgrede a la ley sin demoras, para así asegurar el cumplimiento de las normas.

El procedimiento expedito si bien agiliza los procesos judiciales, en muchas ocasiones este provoca la vulneración a los derechos constitucionales, porque al reducir los tiempos para la elaboración de una audiencia se omiten etapas fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y asegurar la aplicación del debido proceso que prima en un Estado Constitucional de Derechos. Por ejemplo, en el país de Costa Rica, en la Sentencia de 02 de julio del 2004 de Serie C No. 107, se detectó que el mismo no era eficaz porque no existía una estructuración correcta de esta, para asegurar la protección a las partes procesales.

Dentro de la legislación ecuatoriana se considera al procedimiento expedito de contravenciones de tránsito eficaz porque unifica todas las etapas, sin embargo, es necesario analizar las pruebas presentadas en este procedimiento, para determinar si existe una protección a las partes procesales, puesto que la prueba es aquella que permite conocer la veracidad de los hechos, por lo tanto, si esta no cumple con los principios esenciales, por tanto, se vulnera los derechos constitucionales.

Se realiza un análisis a continuación respecto a las pruebas presentadas en el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito, para una mejor comprensión de lo ya se menciona previamente en párrafos anteriores.

Tabla 3. Análisis de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito

Clase de Contravenciones	Categoría	Prueba presentada	Calificación de la prueba
Conducción de vehículo en mal estado	General	Testimonio del agente de tránsito Evaluación técnica mecánica de vehículo en mal estado.	Eficiente: porque la inspección trata de la observación y recolección de indicios, huellas, rastros o testimonios, de lo que ha ocurrido en el lugar de los hechos.
Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que contengan los elementos que se mencionan	General	Testimonio del agente de tránsito y examen de alcohótest (se realiza con alfolinero principalmente), como alternativa es un examen de sangre u orina. otra prueba es la psicósomática.	Ineficiente: únicamente se tiene que considerar las pruebas sanguíneas y de orina (científicamente alcoholúria), pues se realiza en los centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura y pueden científicamente demostrar que una persona está en estado etílico.
La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito	Primera clase	Testimonio del agente de tránsito y reconocimiento de fotos o videos presentadas en un instrumento personal del agente de tránsito y certificado médico	Ineficiente: una prueba eficaz es el reconocimiento de grabaciones que estén en instrumentos, con cadena custodia policial.
La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.	Segunda clase	Testimonio del agente de tránsito y reconocimiento de fotos o videos presentadas en un instrumento personal del agente de tránsito	Ineficiente: una prueba eficaz es el reconocimiento de grabaciones que estén en instrumentos, con cadena custodia policial.
La o el conductor que cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública	Tercera clase	Reconocimiento del lugar de los hechos que compruebe los daños causados en la superficie de la vía pública y evaluación técnica de vehículo en mal estado.	Eficiente: porque la prueba permite ubicar el lugar, para fijar la escena de la infracción con base a: ubicación geográfica, movilidad humana, iluminación.
Persona que falte de palabra a la autoridad de tránsito	Cuarta clase	Testimonio del agente de tránsito y reconocimiento de	Ineficiente: una prueba eficaz es el reconocimiento de grabaciones que estén en

		fotos o videos presentadas en un instrumento personal del agente de tránsito.	instrumentos, con cadena custodia policial.
La o el conductor que realice cualquier maniobra para evadir los peajes	Quinta clase	Testimonio del agente de tránsito y Reconocimiento de grabaciones obtenidas por las cámaras ojos de águila de instituciones competentes.	Eficiente: porque la prueba permite ubicar el lugar, para fijar la escena de la infracción.
La persona que conduzca por la derecha en vías de doble circulación	Sexta clase	Testimonio del agente de tránsito y Reconocimiento de grabaciones obtenidas por las cámaras ojos de águila proporcionadas por instituciones competentes.	Eficiente: porque la prueba permite ubicar el lugar y sus localidades, para fijar la escena de la infracción.
Persona discapacitada que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad sin la identificación o distintivo	Séptima clase	Testimonio del agente de tránsito y reconocimiento de fotos o videos presentadas en un instrumento personal del agente de tránsito.	Ineficiente: es necesario un certificado legalmente avalado por la Agencia Nacional de Tránsito y presentación reconocimiento de grabaciones o fotos que estén en instrumentos, con cadena custodia policial.

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Esto refleja que es importante que las pruebas utilizadas para justificar las infracciones cometidas por un individuo tienen que ser revisadas por expertos en la materia, con la finalidad de que exista una protección a la seguridad jurídica y de igual forma exista una verdad probatoria eficaz, que este concatenada con los principios constitucionales que rigen en un estado constitucional de derechos.

1.2. La Seguridad jurídica

En este epígrafe se analizará la forma de protección del derecho a la seguridad jurídica, con relación a lo que se menciona en la legislación ecuatoriana e internacional, con la finalidad de evaluar si en los procesos judiciales prima este derecho que se menciona.

Fundamentación teórica conceptual de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es aquel principio que permite a un Estado Constitucional de Derechos, la promulgación de la paz, armonía y estabilidad política. Al ser una forma de mantener una organización dentro de una sociedad, varios tratadistas se han pronunciado respecto a la importancia de conocer este principio, un claro ejemplo es lo que sustenta (Alonso, 2018), “la seguridad jurídica al ser aquella que promulga la paz, busca que un Estado tenga estabilidad económica y protección de las infraestructuras críticas” (p.294), es decir que este principio protege a una nación frente a cualquier problemática que se presenta y que afecta a la población.

La seguridad jurídica es aquel principio que asegura la protección del individuo y promulga la importancia de que se garanticen cada derecho que este posee, con la finalidad de establecer la paz y armonía dentro una nación. Por lo tanto, en la materia de tránsito la seguridad jurídica, es sustancial para evitar que los derechos de las partes sean vulnerados, pues cada acto que se practique dentro de esta rama del derecho tiene que ir de la mano de los principios constitucionales, así como lo menciona (Aguilar, 2015), “en la materia de tránsito tiene que primar la seguridad jurídica para asegurar que las personas accedan a una administración de justicia aplicable” (p.10), es decir que de esta forma se asegura que no exista una vulneración de derechos en los procesos judiciales.

Se refleja que la seguridad jurídica permite que la materia del derecho se encamine a una realidad social, donde prime la paz y armonía, para que las personas estén aparadas por la ley, sin discriminación alguna y porque es un deber del Estado. Por lo tanto, este principio es una forma de garantizar el cumplimiento de las normas que rigen en un país, para que no exista una vulneración a la democracia y justicia, que prima en toda sociedad que busca la igualdad, más no establecer una jerarquía donde el más débil sea el afectado, porque en la actualidad todos son seres humanos y tienen que ser respetados.

Conceptualización de la seguridad dentro del derecho internacional

La seguridad jurídica dentro del ámbito internacional es reflejada como un principio que busca el cumplimiento de los derechos fundamentales dentro de los procesos

judiciales. Así mismo se recalca que es importante por lo que permite que se garantice el cumplimiento de las debidas garantías, por parte de los jueces o tribunales competentes, para que no se vulneren derechos y así prime la paz y armonía. La (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), sustenta que, la seguridad jurídica busca que siempre exista una protección para todas las personas, sin excepción, pues este principio refleja la importancia de la protección de los derechos de cada individuo, por el hecho de ser sujeto de derechos.

Es importante conocer que varios juristas internacionales se han pronunciado respecto a la importancia de la seguridad jurídica y señalan que este principio siempre tiene que primar, es lo único que permite que una persona tenga la certeza de que no existe vulneración de sus derechos, un claro ejemplo es lo que se sustenta en el (Caso " La Última Tentación de Cristo" Olmedo Bustos y Otros Vs. Chile, 2001), "Meras formalidades no pueden sacrificar la justicia que se pretende obtener al acudir a un sistema procesal, sin que por ello se deje de cuidar la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes" (p.20), esto refleja que es importante que en cada proceso judicial se vele por la seguridad jurídica, puesto que es la forma de garantizar a las partes una protección jurídica.

La seguridad jurídica es considerada de igual forma como aquel principio que permite mantener un control en el sistema procesal, así como se recalca dentro del (Caso de la "Panel Blanca" Paniagua Morales y Otros Vs. Guatemala, 1996)

(...) El sistema procesal es un medio para realizar la justicia y que ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades. Dentro de ciertos límites de temporalidad y razonabilidad, ciertas omisiones o retrasos en la observancia de los procedimientos, pueden ser dispensados. (p.9)

Se demuestra que la seguridad jurídica es fundamental para que el sistema procesal no vulnere los derechos de las partes, porque se sustenta que la seguridad jurídica es una forma de protección para las partes procesales, en cualquier momento del proceso judicial, porque los derechos son irrenunciables y se tienen que garantizar en cualquier acto o acción que un individuo realice. Así mismo se señala que si no existe la seguridad jurídica no habrá un equilibrio en la justicia, por

lo que estos siempre tienen que aplicarse de forma conjunta para que exista un límite entre la aplicación de justicia por parte de los jueces o tribunales y los derechos de las partes, es decir que la seguridad jurídica ayuda a que se aplique la justicia sin vulnerar los derechos fundamentales.

Conceptualización de la seguridad jurídica dentro de la legislación ecuatoriana

La seguridad jurídica es un principio que se garantiza en todo Estado Constitucional de derechos, con la finalidad de promover la paz social y la armonía. Es importante mencionar que, dentro del Ecuador se sustenta que la seguridad jurídica es un derecho constitucional, un claro ejemplo es lo que se tipifica en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Este artículo resalta que la seguridad jurídica es una forma de fomentar el respeto a los derechos y las leyes que protegen a estos.

Al ser considerada dentro de la Constitución de la República del Ecuador la seguridad jurídica como una forma de promulgar la paz y armonía, otros cuerpos normativos que sirven como sustento dentro del estado ecuatoriano, demuestran la importancia que este principio se refleje en cada acto jurídico o en cada proceso judicial, para garantizar el respeto a los derechos que posee cada individuo.

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al mencionar este código que tiene que cumplirse los derechos, fomenta la importancia de la existencia de la seguridad jurídica, porque resalta que este principio está presente en cada proceso judicial, para garantiza la protección de los

derechos de las víctimas y de los procesados, establecer límites. Es decir que, se demuestra que la seguridad jurídica tiene que estar presente, porque es la forma de proteger a un individuo y evitar de esta forma que exista una vulneración a los principios constitucionales, el cual asegura que todo ser humano posee derechos, incluso una persona que ha cometido un delito tiene derechos y la seguridad jurídica permite que estos se garanticen, pues ayuda a comprender que el Estado tiene que velar por los derechos que la ley establece.

Análisis jurisprudencial nacional de la seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica prima dentro de los ordenamientos jurídicos por el hecho de ser considerado un principio constitucional, así como se estipula en la (Sentencia de la presunta violación del derecho a la seguridad jurídica, 2022)

La seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico. El artículo 82 de la CRE establece lo siguiente respecto de este: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (p.8)

Permite comprender esta cita, que la seguridad jurídica busca un equilibrio entre la justicia y los derechos de cada individuo, pues refleja que es necesario que exista un ordenamiento jurídico para que no se vulnere la seguridad jurídica, la cual es de importancia para garantizar la protección de una sociedad, donde prime la paz, bajo normas coherentes y estables que regularicen la conducta del hombre, para evitar conflictos que alteren el orden social o que vulneren otros derechos.

Así mismo la seguridad jurídica busca establecer el límite, por lo que establece que el derecho de una persona finaliza donde comienza el del otro, con el objetivo de no provocar una alteración a la armonía de la sociedad. En casos relevantes del Ecuador se menciona la importancia de la seguridad jurídica, para garantizar la protección del individuo por parte del Estado, un claro ejemplo es lo que se sustenta en la (Acción extraordinaria de protección por violación de la seguridad jurídica, 2022)

(...) la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (énfasis agregado); así, la Corte Constitucional se ha pronunciado señalando que el justiciable debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas (...) (p.13)

La cita por la Corte Constitucional refleja que la seguridad jurídica es un derecho inherente a la persona, por lo que este permite que otros derechos no sean vulnerados dentro de los procesos judiciales. Es decir que, la seguridad jurídica es aquella que ayuda al individuo a ser protegido por parte del Estado por medio de las leyes, frente a un conflicto jurídico que este intrínseco.

Así mismo, se comprende que en todo proceso judicial tiene que primar la seguridad jurídica, puesto a que es la forma de proteger los derechos de las partes procesales y cumplir con los principios que emana la Constitución y cuerpos conexos a estos. Por lo tanto, para que la seguridad jurídica se protegida, es necesario que los órganos jurisdiccionales, conforme a lo que determina la ley, brinde mecanismos a la sociedad para que este no se vulnere y de igual forma para que este derecho no se afecte, porque se considera más importante otro derecho, puesto a que todos los derechos prevalecen de forma igualitaria.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque cualitativo

La investigación se la realiza bajo un enfoque cualitativo, el cual de acuerdo con (Sánchez, 2019), “es un procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos dibujos, gráficos e imágenes, la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste” (p.104). En relación con lo expuesto se tiene que resaltar que el método cualitativo busca demostrar que existen diferentes formas para comprender un tema en específico, este fomenta la importancia de indagar para ampliar los conocimientos respecto a un tema en específico.

El enfoque cualitativo busca reflejar la importancia de que exista un análisis profundo y reflexivo respecto a un tema en concreto, un claro ejemplo es lo que sustenta (Mata, 2019), “la investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas” (p.54). En respuesta a lo que se expone se tiene que conocer que, el enfoque cualitativo permite que por medio de la investigación se pueda llegar a crear un criterio propio que aporte o fomente el estudio de un tema.

En relación a lo expuesto es importante indicar que este trabajo de investigación cumple con los parámetros que refleja el enfoque cualitativo puesto que, se analiza la forma de desarrollo de la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito y su afectación a la seguridad jurídica, bajo un análisis profundo mediante tablas comparativas, de la doctrina y normas que se destacan en la sociedad, para comprender que existe la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a este, con la finalidad de garantizar la protección de las partes procesales dentro de la audiencia de contravenciones de tránsito.

Se tiene que comprender que el enfoque cualitativo busca demostrar que todo trabajo investigativo posee los criterios propios de cada investigador referente a un

tema en específico, sin embargo, la veracidad del trabajo se sustenta por las fuentes utilizadas, esto debido a que:

(...) la naturaleza particular de toda investigación cualitativa y la complejidad de las realidades que estudia no es posible repetir o replicar un estudio en sentido estricto, como se puede hacer en muchas investigaciones experimentales. Debido a ello, la confiabilidad de estos estudios se logra usando otros procedimientos rigurosos y sistemáticos. (Martínez,2006, p.26)

Este tipo de enfoque ayuda a sustentar la veracidad de lo que se investiga en esta tesis, porque, sustenta que no existe plagio dentro del tema que se investiga, por lo tanto, se tiene que considerar un trabajo auténtico, que posee criterios que son de gran relevancia; así mismo se evidencia a lo largo de la presente investigación, que se usan fuentes que permiten afirmar que las variables y cada uno de sus elementos, son importantes de analizar, para que exista un cambio respecto a la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito, para no vulnerar la seguridad jurídica de las partes procesales.

2.2. Método descriptivo, dogmático y analítico sintético

La metodología de investigación utilizada en esta tesis es el método de investigación descriptiva, de acuerdo con (Alban, 2020), “es un método eficaz para la recolección de datos durante el proceso de investigación. Puede utilizarse de múltiples formas, siempre es necesario establecer un objetivo” (p.171), es decir que esta permite analizar mediante diferentes técnicas un fenómeno social, para plantear una solución eficaz. Así mismo es importante mencionar que este tipo de método destaca la importancia de seleccionar diferentes fuentes de información referente al tema de investigación y priorizar las más importantes para analizar los elementos planteados en el trabajo.

La investigación descriptiva es aquella que permite describir un tema en específico, para permitir al investigador tener un criterio propio que aporte a futuros estudios. De acuerdo con (García, 2012), “la investigación descriptiva se enmarca dentro de la metodología experimental y, como su nombre lo indica, consiste en describir una

situación real natural mediante la observación sistemática no participante o valiéndonos de preguntas...” (p. 103). Respecto a lo expuesto se comprende que este método sirve para analizar un hecho real, que permita que el investigador conozca de las falencias que se presentan en la sociedad, para que realice propuestas que aporten al cambio.

En el caso de la presente investigación se utiliza esta metodología puesto que, se usa diferentes fuentes que permiten ampliar los conocimientos, para analizar de mejor forma los detalles de los aspectos relacionados con las variables planteadas, las cuales son la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito y la seguridad jurídica, con la finalidad de poder demostrar las problemáticas que se presentan en la legislación ecuatoriana y destacar que es necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a este, para que se mencione la forma de desarrollo de la práctica de la prueba dentro del procedimiento expedito para contravenciones de tránsito.

Así mismo se usa un método dogmático, el cual de acuerdo con (Rojas, 2019), “propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo” (p.5). Con relación a lo expuesto se evidencia que es de utilidad en esta tesis el método dogmático porque al analizar los cuerpos normativos que se utilizan dentro de la materia de tránsito, se evidencia que es necesario que exista una reforma al Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a este, para que se tipifique una forma de desarrollo de la práctica de la prueba en las audiencias de contravenciones de tránsito y no se vulnere la seguridad jurídica.

Es importante indicar que el método dogmático, también permite realizar un análisis profundo de las falencias que se presentan respecto a la obtención de la prueba en contravenciones de tránsito, puesto a que no se tipifica dentro de los cuerpos legales mecanismos para que exista una adquisición correcta de la prueba, por lo tanto bajo este método se sustenta que si existe una vulneración a la seguridad jurídica dentro de las contravenciones de tránsito, si son flagrantes, porque no se respetan los lineamientos que tienen que primar en un proceso judicial.

Se usa de igual forma un método analítico sintético, el cual de acuerdo con (Rodríguez, 2017), “Unifica el análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica y de ahí que al método se le denomine analítico sintético” (p.186). Este método sirve dentro de esta tesis porque permite que todas las fuentes analizadas sean de utilidad para sintetizar una respuesta coherente que aporten a los conocimientos que la sociedad posee, para que se genere de esta forma una nueva percepción respecto a la forma de desarrollo de la práctica de la prueba y no se vulnere el derecho a la seguridad jurídica que es fundamental dentro de todo proceso judicial.

Respecto a lo expuesto, en esta investigación se emplea el uso de diferentes métodos, como son el descriptivo, dogmático y analítico sintético, señalados en párrafos anteriores, con la finalidad de recabar la información necesaria para demostrar que existe un problema en el procedimiento expedito respecto a la práctica de prueba, por ejemplo se reflejan en el estado del arte, porque se demuestra que toda la información obtenida sobre el tema de análisis, ayuda a establecer que es necesario que se mencione en el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a este, respecto a la forma de desarrollo de la práctica de la prueba en las audiencias de contravenciones de tránsito, para no vulnerar la seguridad jurídica de las partes procesales.

2.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Las técnicas para recolección de datos son métodos que se utilizan para reunir toda información necesaria que ayude a cumplir con un objetivo en específico. De acuerdo con (Alegre, 2022), “algunos ejemplos de técnicas de recolección de datos son: a) Entrevista, b) Grupo focal, c) Grupo de discusión, d) Diálogo significativo y muchas otras” (p.97), lo señalado permite comprender que para obtener una información certera es importante conocer casos reales que la sociedad pueda brindar, así como criterios de personas conocedoras de la materia, para que exista un análisis y reflexión profunda por parte del indagador.

La técnica de entrevistas aporta en una investigación, permite conocer hechos reales que sustentan al tema de estudio, así mismo de acuerdo con (Laura Díaz, Uri Torruco, Mildred Martínez y Margarita Varela, 2013), “la entrevista es una

técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (p.162). Respecto con lo expuesto se conoce que, las entrevistas permiten interactuar con la sociedad, para conocer hechos reales que permitan analizar las falencias que se presentan frente al tema que se investiga y se logre brindar una propuesta que aporte a un cambio efectivo para la nación.

Las entrevistas sirven para demostrar que varios expertos en la materia concuerdan con el investigador, respecto a la necesidad de crear nuevos mecanismos que generen un cambio donde prime la paz y armonía. Dentro de esta tesis, sirve para establecer que, la práctica de la prueba que se realiza en las audiencias de contravenciones de tránsito, afectan a la seguridad jurídica, por lo tanto es necesario que se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal y en leyes conexas a este, los pasos para la práctica de la prueba en el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito, de esta forma se cumple con los principios de legalidad, valides, oportunidad, entre otros, que priman dentro de un proceso judicial, para proteger a los sujetos procesales.

Dentro de esta investigación se realizan entrevistas a conocedores de la materia de tránsito, procesalistas y a los agentes de tránsito, para determinar que el tema expuesto es una problemática y por lo tanto es necesario investigar respecto a este, para plantear una propuesta que permita a la sociedad desarrollar un cambio en el proceso judicial. Específicamente se busca con las entrevistas demostrar que el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a este, tienen que ser reformadas, respecto a la forma de desarrollo de la práctica de la prueba en el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito, porque es la única forma de proteger los derechos constitucionales como es la seguridad jurídica, que rigen en la legislación ecuatoriana.

Se destaca en esta investigación las entrevistas para poder obtener más información respecto al tema de estudio, puesto que, al conocer que existen criterios de expertos en la materia de tránsito que se concatenan con lo que se expone, se demuestra que esta tesis es confiable para futuros análisis. De igual forma este método sirve para demostrar que es necesario un cambio dentro de la

normativa, para asegurar que la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito no afecte a la seguridad jurídica, porque la entrevista permite demostrar que este trabajo busca fomentar la importancia de que se cumpla con los principios que rigen dentro de un Estado Constitucional de derechos, como son la paz y armonía.

Se analiza en esta tesis diferentes criterios respecto al tema de investigación, para estudiar las falencias que se presentan en la legislación ecuatoriana respecto a esta temática y poder argumentar la necesidad de reformar los cuerpos legales, para que en el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito se especifique la forma de desarrollo de la práctica de prueba y no exista una vulneración a la seguridad jurídica, la cual es un derecho constitucional que tiene que primar en un estado constitucional de derechos, para proteger a las partes procesales dentro de un proceso judicial y destacar la importancia de la aplicación de los principios constitucionales que rigen dentro de un estado constitucional de derechos.

2.4. Procesamiento y análisis de información

Para sustentar la información obtenida dentro de esta tesis se considera el criterio de los jueces de tránsito, aportaran a esta tesis con sus conocimientos, puesto que son aquellos encargados de supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a los operadores de transporte terrestre, las entidades dedicadas a los servicios de tránsito y seguridad vial. Así mismo se entrevista a los abogados especialistas en la materia de tránsito, son aquellos que buscan ayudar a la población, para que sus derechos sean protegidos dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito.

Se analiza diferentes criterios respecto al tema de investigación, para estudiar las falencias que se presentan en la legislación ecuatoriana respecto a esta temática, para poder argumentar la necesidad de reformar el artículo 644 del COIP y normas conexas a este, para que se especifique la forma de obtención y desarrollo de la práctica de prueba en contravenciones de tránsito y no exista una vulneración a la seguridad jurídica, la cual es un derecho constitucional que tiene que primar en un estado constitucional de derechos, para proteger a las partes procesales dentro de un proceso judicial y destacar la importancia de la aplicación de los principios constitucionales que rigen dentro de un estado constitucional de derechos.

Al demostrar mediante las entrevistas realizadas que existe una falencia en los cuerpos normativos y por lo tanto es necesario reformar el artículo 644 del COIP y normas conexas a este, para que se especifique la forma de obtención y desarrollo de la práctica de prueba en contravenciones de tránsito y no exista una vulneración a la seguridad jurídica. Se logró cumplir con los objetivos específicos de esta tesis, los cuales son:

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito frente a la seguridad jurídica
- Diagnosticar la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito.
- Determinar la validez de las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito y su incidencia en la seguridad jurídica.

Población y muestra

Se realizó las entrevistas a un grupo de personas conocedoras y expertas en la materia de tránsito, estos son jueces y abogados, de forma presencial, con la finalidad de poder conocer más respecto a las falencias que existen en la práctica de la prueba dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito, para que no se vulnere la seguridad jurídica de las partes procesales. También utilizo la entrevista para plantear la propuesta de que los dispositivos electrónicos presentados en contravenciones de tránsito flagrantes sean sometidos a cadena de custodia, para no vulnerar la seguridad jurídica de las partes procesales. Es importante indicar que no existió la necesidad de aplicar una fórmula para determinar la muestra, porque se realizó un cuestionario cualitativo presencial.

Cuadro 1. Población y muestra

Nombre de la autoridad entrevistada	Cargo
Washington Javier Ortiz	Juez de tránsito
Jorge Darwin Tuston	Juez de tránsito
Fabian Flores Pesantes	Juez de tránsito
Alexandra Paredes	Defensora Pública
Carlos Guamán	Defensor Público
Nombre de abogado procesalistas	Título
Geovanny Altamirano	Abogado
José Luis Carrasco	Abogado
Andrés Domínguez	Abogado

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Elaboración Propia

Esta tabla es elaborada bajo principios de fiabilidad, validez, originalidad y autenticidad, porque busca demostrar que la información expuesta en esta tesis esta concatenada con estudios previos referentes al tema y criterios de expertos en la materia. Es importante indicar que es autentico lo que se expone, puesto que, se refleja un criterio personal e innovador que aporta para que exista una modificación dentro de los procesos judiciales, especialmente en la rama de tránsito, se demuestra que es necesario que se tipifique dentro de lo que se expone respecto al procedimiento expedito, la forma de la práctica de la prueba, para que se garantice la protección de los derechos constitucionales, específicamente el derecho a la seguridad jurídica.

Revisión bibliográfica y documental

Es importante que dentro de un trabajo de investigación se evidencia revisión bibliográfica, porque de esta forma se comprueba que el investigador tiene amplios conocimientos respecto al tema que investiga, un claro ejemplo es lo indica (Adolf, 2015) , “con la revisión bibliográfica nos aproximamos al conocimiento de un tema y es en sí la primera etapa del proceso de investigación porque nos ayuda a identificar qué se sabe y qué se desconoce de un tema de nuestro interés.” (p.115). En relación con lo expuesto, se comprende que cada referencia que se encuentra en un trabajo refleja la importancia de conocer diferentes criterios para poder establecer una opinión propia respecto a un tema.

Dentro de esta tesis la bibliografía que se utiliza son fuentes académicas que aportan a esta investigación, así como la doctrina y normativa, específicamente el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y

Seguridad Vial. Estas bibliografías hablan de forma general acerca del procedimiento expedito. Es importante indicar que, al analizar estas diferentes fuentes, se brinda dentro de este trabajo criterios elementales, para demostrar que es necesario proponer una reforma en los cuerpos normativos, respecto a la forma de desarrollo de la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito, que se rigen bajo el procedimiento expedito, para que no se vulnere el derecho a la seguridad jurídica.

Es importante indicar que al ser la revisión bibliográfica aquella que permite al investigador conocer más referente a su tema, para poder proporcionar nuevas ideas, que permitan mejorar a la sociedad respecto a una problemática, en el caso de esta tesis sirve la revisión bibliográfica, para conocer los vacíos legales que se presentan en los cuerpos normativos, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal y demostrar que es necesario reformar este cuerpo legal y leyes conexas a este, para que se tipifique la forma de obtención y practica de la prueba dentro de las contravenciones de tránsito y no se vulnere la seguridad jurídica.

Se usa fuentes terciarias, las cuales según (Avello, 2018) “son aquellas que contienen información organizada y elaborada, producto del análisis, síntesis y reorganización de las fuentes primarias, entre las que se encuentran: diccionarios, enciclopedias, antologías, directorios, anuarios, bibliografías...” (parr.4). Estas fuentes permiten demostrar que esta investigación es veraz, porque reflejan que todo lo que se expone en esta tesis no son falacias. Así mismo es una ayuda para reflejar que existe concordancia con todo lo que se investiga, sin embargo, es un trabajo diferente porque brinda un criterio propio e innovador, que busca un cambio en lo que ya se establece en los cuerpos normativos, para brindar un nuevo desarrollo legal en la sociedad.

Se realiza una revisión documental, permite ampliar más los conocimientos sobre un tema, un claro ejemplo de lo expuesto es lo que menciona (Dustin Gómez, 2017), “amplia los constructos hipotéticos de los estudiantes y enriquece su vocabulario para interpretar su realidad, desde su disciplina, la identificación, la búsqueda y lectura del tema que apasiona al educando...” (p.50). Dentro de esta tésis la revisión documental permite reforzar los criterios, para plantear soluciones

eficaces, que permitan que no se vulnere la seguridad jurídica dentro de las contravenciones de tránsito, puesto a que se demuestra que es necesario implementar nuevos mecanismos para la obtención y práctica de la prueba.

Recaudación de datos de campo

La recaudación de datos de campo permite al indagador que interactúe con expertos en la materia que se indaga para reflejar que dicha información expuesta es certera, así como menciona el (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 2006), “la recolección de datos en campo es el procedimiento fundamental para garantizar calidad en la información.” (pag.3). Este trabajo de investigación cumple con los parámetros de este método, puesto que, se asiste a las audiencias de contravenciones de tránsito, para comprobar que existe la necesidad de investigar respecto al tema, porque se observa una realidad que vulnera la seguridad jurídica.

La recolección de datos de campo permite que exista una mejor comprensión del tema que se investiga, puesto que permite demostrar a la sociedad que existen casos o hechos reales que reflejan la necesidad de un cambio en la normativa para proteger los derechos constitucionales. De la misma forma de acuerdo con (Torres, 2020), “el trabajo de campo, consistente en la obtención de los datos. Para ello será preciso seleccionar a los entrevistadores, formarlos y distribuirles el trabajo a realizar de forma homogénea” (p.56), esto sustenta lo que se menciona anteriormente, porque permite comprender que la recolección de datos es la forma de interactuar con la sociedad y conocer una realidad, que permite ampliar los conocimientos del indagador, para que pueda brindar una solución eficaz a la población.

Con la recolección de datos de campo el indagador busca tener información certera que se basa en circunstancias que perjudican a la sociedad, para demostrar la necesidad de cambiar una ideología, norma, creencia, entre otros, para que prime la paz y armonía dentro de una sociedad. La recolección de datos de acuerdo con (Gallardo, 1999) “consiste en tomar notas para consignar la información pertinente” (p.135), esto demuestra que este método de investigación permite conocer una realidad que refleja la importancia de modificar lo que prima dentro de la sociedad, para que no exista una vulneración de la armonía y paz.

Dentro de esta investigación se utiliza la recolección de datos de campo, se obtuvo una estadística de todas las contravenciones de tránsito que se ingresó a la Unidad Judicial de Ambato, desde enero del 2023 hasta marzo del 2024, para realizar un análisis de todas las contravenciones de tránsito resueltas y absueltas, para conocer porque actualmente en el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito la práctica de la prueba no cumple con los principios constitucionales y lograr demostrar que esta es ineficiente para que una persona sea sentenciada, porque únicamente se consideran pruebas que tienen un porcentaje de error, por lo tanto no asegura una verdad judicial, que permita destacar que prima el derecho a la seguridad jurídica en cada proceso judicial.

Tabla 4. Análisis de sentencias absueltas

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE AMBATO										
JUEZ	INGRESADAS		RESUELTAS		ARCHIVADAS		ABSUELTAS		MOTIVO DE ABSOLUCIÓN	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
CURAY QUISPE DINA GLADYS	163 6	211	157 0	211	55	0	5	3	Incongruencia en el testimonio del agente y lo mencionado en el parte	Incongruencia en el testimonio del agente y lo mencionado en el parte y no se le indicaron los derechos al detenido cuando se le arrestó
FLORES PESANTES FABIAN RICARDO	165 2	214	162 7	189	20	21	5	4	Incongruencia en el testimonio del agente y lo mencionado en el parte y no se le indicaron los derechos al detenido cuando se le arrestó	Incongruencia en el testimonio del agente y lo mencionado en el parte
GALLARDO TAPIA	155 4	224	155 0	207	2	13	2	4	Incongruencia en el testimonio del agente y lo	Incongruencia en el testimonio del agente y lo

GERMAN OMAR									mencionad o en el parte y no se le indico los derechos al detenido cuando se le arresto	mencionad o en el parte
ORTIZ BUITRON WUASHING TON XAVIER	127 7	204	122 5	177	48	24	4	3	Incongrue ncia en el testimonio del agente y lo mencionad o en el parte y no se le indico los derechos al detenido cuando se le arresto	Incongrue ncia en el testimonio del agente y lo mencionad o en el parte
PORTERO CASTAÑED A CARLOS EFRAIN	138 5	228	124 6	213	135	10	4	5	Incongrue ncia en el testimonio del agente y lo mencionad o en el parte y no se le indico los derechos al detenido cuando se le arresto	Incongrue ncia en el testimonio del agente y lo mencionad o en el parte y no se le indico los derechos al detenido cuando se le arresto
TUSTON FREIRE JORGE DARWIN	147 5	233	145 1	232	19	0	5	1	Incongrue ncia en el testimonio del agente y lo mencionad o en el parte	No se le comunico los derechos al detenido cuando se le arresto

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: SATJE – DNEJEJ (Consejo de la Judicatura)

Esta recaudación de campo que se realiza, permite desarrollar un análisis, para conocer porque actualmente en el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito, la práctica de la prueba no cumple con los principios constitucionales. Puesto que, se refleja que son ineficientes para que una persona sea sentenciada, porque unicamente se consideran pruebas que tienen un porcentaje de error, porque

por lo tanto no asegura una verdad judicial, que permita destacar que prima el derecho a la seguridad jurídica en cada proceso judicial.

De igual forma, la recaudación de de campo se utiliza dentro de esta tesis, para poder analizar casos reales que permitan comprobar que existe un problema dentro del procedimiento expedito en contravenciones de tránsito, porque no se brinda un mecanismo para la obtención de la prueba, en consideración del tiempo corto que se dispone, conforme al Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto se demuestra que es necesario una reforma, para que no se vulnere la seguridad jurídica, la cual es una garantía que poseen las partes procesales.

Así mismo, se realiza este estudio para demostrar que es necesario que exista una reforma respecto al tema de investigación y no se vulnere el derecho a la seguridad jurídica que poseen las partes procesales, que rige dentro de un estado constitucional de derechos, puesto que, es importante que las pruebas presentadas en cada proceso judicial, sean aquellas que permitan proteger los derechos y no vulnerar estos, debido a que, es la forma para que el juez conozca la realidad de los hechos y pueda actuar conforme a derecho.

Esta tabla se elabora bajo principios de originalidad y autenticidad, porque, permite fomentar un criterio propio y fundamentado, que demuestra la necesidad reformar el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a este, para que se tipifique la forma de desarrollo de la práctica de la prueba y no se vulnere el derecho a la seguridad jurídica, porque se refleja que las pruebas presentadas en contravenciones de tránsito no son suficientes para determinar una culpabilidad del procesado. Es un ejemplo porque se refleja la importancia de que todos los procesos judiciales tengan una correlación, en relación con la forma de la práctica de la prueba, para que se garantice los principios constitucionales y que no exista una contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador y los Códigos.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Tabla 5. Entrevista de jueces

Preguntas	Jorge Darwin Tuston	Fabian Flores Pesantes	Washington Javier Ortiz	Análisis
Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza de la prueba en materia de contravenciones de tránsito y cómo se aplica en las decisiones judiciales?	Son aquellas que sirven para poder determinar si existe una responsabilidad, bajo lo que determina las leyes.	Son aquellas que sirven para poder determinar si existe una responsabilidad, bajo lo que determina las leyes y los principios constitucionales.	La prueba es aquella que busca justificar la existencia de la infracción y el grado de responsabilidad de la persona procesada.	Se determina que la prueba es aquella que permite determinar la veracidad de los hechos, por lo tanto, es necesario que esta sea obtenida y valorada conforme a los preceptos constitucionales.
¿Qué tipos de pruebas pueden afectar a la seguridad jurídica en materia contravencional de tránsito?	Las pruebas que pueden afectar son aquellas que son inconstitucionales.	Las pruebas que pueden afectar son aquellas que son inconstitucionales.	Las pruebas que pueden afectar son aquellas que son inconstitucionales, es decir aquellas que son arbitrarias.	Es importante que la prueba cumpla con los principios que la constitución emana, como son los de utilidad, validez, eficacia, inmediación, etc. Puesto a que de esta forma la prueba no es inconstitucional.
¿Qué utilidad tiene la prueba en materia de contravenciones de tránsito frente al criterio de seguridad jurídica?	Permite conocer al juez, cuáles son los hechos reales de la contravención de tránsito, para determinar la culpabilidad o inocencia del contraventor.	Permite conocer al juez, una realidad respecto de la contravención de tránsito, para determinar la culpabilidad o inocencia del contraventor.	Permite conocer al juez, cuáles son los hechos reales de la contravención de tránsito, para determinar la culpabilidad o inocencia del contraventor. Es importante indicar que, si es necesario que exista una reforma en el COIP, para que se especifique de mejor forma la obtención de la prueba, en muchas ocasiones este no cumple con los paradigmas en las contravenciones flagrantes	Se evidencia que la prueba en contravenciones de tránsito es fundamental, porque permite conocer la realidad de los hechos, para poder declarar culpabilidad o inocencia del contraventor. Es importante indicar que el juez Washington Ortiz, manifestó que, si es necesario una reforma al COIP, para que se tipifique la forma de obtención de la prueba, no hay un articulado que hable sobre la prueba en contravenciones de tránsito flagrantes y por lo tanto es difícil cumplir con ciertos requisitos. Por lo tanto, se tiene que considerar la necesidad de crear mecanismos para que la prueba cumpla con los principios a pesar

				de que el tiempo sea corto.
¿Conforme su experiencia, existen problemas en el tratamiento de la prueba en materia de contravenciones de tránsito, específicamente en las infracciones de tránsito (flagrantes) y de existirlas puede indicarnos cuáles son y de quién proviene?	Si existe un poco de inseguridad jurídica porque la constitución indica que nosotros debemos actuar conforme a lo que dicen las normas, pero en muchas ocasiones en las infracciones de tránsito específicamente cuando son flagrantes, no se cuenta con el tiempo necesario para reunir pruebas necesarias para proteger la seguridad jurídica. Cuando son flagrantes se evidencia por lo tanto que no hay un tiempo prudencial para poder obtener todos los medios probatorios que nos ayuden dentro de los procesos judiciales y asegure una protección a la seguridad jurídica. La falla en el sistema probatorio es por parte de los agentes de tránsito	Si existe un poco de inseguridad jurídica porque la constitución indica que nosotros debemos actuar conforme a lo que dicen las normas, pero en muchas ocasiones se evidencia que cuando son flagrantes se evidencia por lo tanto que no hay un tiempo prudencial para poder obtener todos los medios probatorios que nos ayuden dentro de los procesos judiciales y asegure una protección a la seguridad jurídica. La falla en el sistema probatorio es por parte de los agentes de tránsito	Si existe inseguridad jurídica porque en muchas ocasiones en las infracciones de tránsito específicamente cuando son flagrantes, no se cuenta con el tiempo necesario para reunir pruebas necesarias para proteger la seguridad jurídica. Cuando son flagrantes se evidencia por lo tanto que no hay un tiempo prudencial para poder obtener todos los medios probatorios que nos ayuden dentro de los procesos judiciales y asegure una protección a la seguridad jurídica. La falla en el sistema probatorio es por parte de los agentes de tránsito	Se determina que si existe una inseguridad jurídica dentro del procedimiento expedito para contravenciones de tránsito cuando son flagrantes y por lo tanto es necesario que exista una reforma a los cuerpos legales, para que la prueba a pesar del tiempo corto que dispone el procedimiento expedito pueda cumplir con los principios de utilidad, eficacia, validez, inmediación, entre otros, que emana la Constitución y cuerpos legales conexos a esta.
¿Considera necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a esta, para que se estipule que las pruebas presentadas en dispositivos electrónicos por parte del agente de tránsito se sometan a cadena de custodia o a otro medio de resguardo, para proteger a las partes	Podría ser una alternativa para que no se vulnere la seguridad jurídica, si se presentan casos en donde los agentes de tránsito presentan videos en sus dispositivos electrónicos, y el juez no puede determinar si existe alteración alguna, porque no es un especialista en esa rama, por lo tanto, el solo juzga bajo los alegatos y las evidencias que demuestran la culpabilidad. Es	Recordando que es un procedimiento rápido si se observa que se sacrifica la seguridad jurídica en base a la celeridad procesal. Por lo tanto, considero que si es una alternativa eficaz la cadena de custodia para que no se vulnere la seguridad jurídica, si se presentan casos en donde los agentes de tránsito presentan videos en sus dispositivos electrónicos, y el	Si pudiese ser una alternativa para que no se vulnere la seguridad jurídica, si se presentan casos en donde los agentes de tránsito presentan videos en sus dispositivos electrónicos, y el juez no puede determinar si existe alteración alguna, porque no es un especialista en esa rama, por lo tanto, el solo juzga bajo los alegatos y las evidencias que	Se concuerda con la necesidad que los dispositivos electrónicos que se usan como prueba dentro de las infracciones flagrantes se sometan a cadena de custodia, puesto a que de esta forma se brindaría a las partes procesales una confianza respecto a la validez de las pruebas y protección a la seguridad jurídica.

<p>procesales y que prime la seguridad jurídica, por qué?</p>	<p>necesario que se tipifique porque la ley no menciona que exista un mecanismo como este, para que la prueba no vulnere la prueba a la seguridad jurídica de las partes procesales, para las infracciones de tránsito flagrantes.</p>	<p>juez no puede determinar si existe alteración alguna, porque no es un especialista en esa rama, por lo tanto, el solo juzga bajo los alegatos y las evidencias que demuestran la culpabilidad. Es necesario que se tipifique porque la ley no menciona que exista un mecanismo como este, para que la prueba no vulnere la prueba a la seguridad jurídica de las partes procesales, para las infracciones de tránsito flagrantes.</p>	<p>demuestran la culpabilidad. Es necesario que se tipifique porque la ley no menciona que exista un mecanismo como este, para que la prueba no vulnere la prueba a la seguridad jurídica de las partes procesales, para las infracciones de tránsito flagrantes.</p>	
<p>¿Cómo se practica la prueba dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito?</p>	<p>Primero se le considera el testimonio del agente de tránsito, quien bajo juramento sustenta lo descrito en el parte policial, posteriormente se le da paso a la defensa técnica quien se pronuncia respecto a lo que menciona el agente y de ser pertinente presentara alguna prueba</p>	<p>Se le considera el testimonio del agente de tránsito, quien bajo juramento sustenta lo descrito en el parte policial, posteriormente se le da paso a la defensa técnica quien se pronuncia respecto a lo que menciona el agente y de ser pertinente presentara alguna prueba</p>	<p>Se considera el testimonio del agente de tránsito, quien bajo juramento sustenta lo descrito en el parte policial, posteriormente se le da paso a la defensa técnica quien se pronuncia respecto a lo que menciona el agente y de ser pertinente presentara alguna prueba</p>	<p>Se demuestra que se está llevando de forma equivocada la práctica de la prueba en las audiencias de contravenciones de tránsito, puesto a que se está considerando como prueba nata el testimonio del agente de tránsito, quien no es una parte procesal.</p>
<p>¿Se deben anunciar con anterioridad las pruebas en la audiencia para contravenciones flagrantes?</p>	<p>No, porque el COIP, no estipula la necesidad de un anuncio de pruebas cuando las contravenciones son flagrantes. Por lo tanto, es conocido ese momento por el juez y las partes procesales, por ejemplo, ese momento de la audiencia se le solicita el testimonio del agente de tránsito. Pero si considero necesario que se estipule un tiempo o un momento oportuno para la presentación de las pruebas, para que se conozca por las partes procesales con anterioridad y tengan la</p>	<p>No, es conocido ese momento por el juez y las partes procesales, por ejemplo, ese momento de la audiencia se le solicita el testimonio del agente de tránsito.</p>	<p>No es conocido ese momento por el juez y las partes procesales, por ejemplo, ese momento de la audiencia se le solicita el testimonio del agente de tránsito.</p>	<p>Se evidencia que es necesario que se estipule dentro del Código Orgánico Integral Penal, una forma de anuncio de pruebas, para que la práctica de la prueba no vulnere la seguridad jurídica y así mismo se cumpla los principios de la prueba, como es el principio de contradicción.</p>

		oportunidad de cumplir con el principio de contradicción.		
--	--	---	--	--

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Varios

Tabla 6. Entrevista a defensores públicos

Preguntas	Alexandra Navas	Santiago Martínez	Carlos Guamán	Análisis
Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prueba en materia de contravenciones de tránsito y cómo se aplica en las decisiones judiciales?	La naturaleza jurídica de la prueba permite conocer de manera rápida, un hecho para que las partes procesales puedan conocer de forma inmediata su situación jurídica.	La prueba en materia de tránsito, específicamente en el procedimiento expedito, por lo general es una prueba que se anuncia dentro de la misma audiencia, sin necesidad de que se anuncie previamente, por ser una situación de flagrancia. Tiene que ser una prueba concordante, útil, conducente y pertinente. Así mismo es aquella que permite que el juez tenga la certeza y conocimiento de la veracidad de los hechos.	La naturaleza jurídica dentro de un proceso judicial tiene que guardar la misma seguridad jurídica, debe buscar primar y proteger los derechos protegidos y consagrados en la Constitución y demás cuerpos normativos. La prueba debe ser pertinente, congruente, adecuada, para poder llegar a esclarecer los hechos y de esta forma se pueda justificar la responsabilidad de la persona procesada.	Se determina que la prueba es aquella que permite comprobar la veracidad de los hechos y la eficacia de lo que se alega en las audiencias contravencionales de tránsito.
¿Qué tipos de pruebas pueden afectar a la seguridad jurídica en materia contravencional de tránsito?	Las pruebas que no son obtenidas de una forma legal o de correcta forma por ejemplo los videos que presentan los agentes de tránsito en las audiencias contravencionales de tránsito, porque no cumplen con los requisitos idóneos para asegurar que las partes procesales sean protegidas, en el proceso judicial.	Las pruebas las que son contrarias a la ley, las que son inconstitucionales, de igual forma las que no han sido anunciadas en un alegato de apertura o en una fase probatoria de un procedimiento expedito.	Las pruebas que se obtiene con violación a la constitución. Un ejemplo para una mejor comprensión de la teoría acerca del fruto del árbol envenenado, esto nos indica o nos permite analizar que toda prueba que nazca con violación es invalida y no tiene ningún tipo de validez jurídica.	Se determina que una prueba vulnera la seguridad jurídica cuando esta se encuentra alterada, modificada o cambiada, por lo tanto, en cualquier procedimiento judicial, debe considerarse inconstitucional. El Dr. Carlos Guamán, nos permite comprender que, bajo la teoría del árbol envenenado, una prueba afecta a la seguridad jurídica cuando esta no cumple con los estándares de los principios constitucionales.
¿Qué utilidad tiene la prueba en materia de contravenciones de tránsito?	Si la prueba que ha sido legalmente anunciada va a permitir que se rectifique lo que ya	Si la prueba que ha sido legalmente anunciada va a permitir que se rectifique lo que ya	La prueba tiene un realce fundamental, porque es el modo en cual permite	Se estipula que la utilidad de prueba se tiene que considerar, únicamente si esta cumple con los

<p>frente al criterio de seguridad jurídica?</p>	<p>se conocer una verdad respecto a los hechos, para determinar un juicio justo para el contraventor, primando su derecho a la seguridad jurídica. En algunos casos las pruebas son consideradas dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito sin que esta sea obtenida bajo los medios idóneos y por lo tanto afectan a la seguridad jurídica, por lo que es necesario que exista una modificación en el proceso expedito, para que los jueces puedan determinar correctamente hasta qué punto una prueba es válida y no afecte a la seguridad jurídica.</p>	<p>se conocer una verdad respecto a los hechos, para determinar un juicio justo para el contraventor, primando su derecho a la seguridad jurídica. En algunos casos las pruebas son consideradas dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito sin que esta sea obtenida bajo los medios idóneos y por lo tanto afectan a la seguridad jurídica, por lo que es necesario que exista una modificación en el proceso expedito, para que los jueces puedan determinar correctamente hasta qué punto una prueba es válida y no afecte a la seguridad jurídica.</p>	<p>que el juzgador prime el principio de inmediación, y de igual manera es la única forma de demostrar la veracidad de los hechos y de igual forma permite demostrar la responsabilidad o no de la persona contraventora.</p>	<p>principios que emana la Constitución y normas conexas a esta. Se estipula que dentro del procedimiento expedito para contravenciones de tránsito existe un conflicto respecto a la utilidad de las pruebas, sin embargo, al no estar tipificado un proceso para la obtención y practica de la prueba, se emite sentencias sin considerar que se está vulnerando la seguridad jurídica.</p>
<p>¿Conforme su experiencia, existen problemas en el tratamiento de la prueba en materia de contravenciones de tránsito, específicamente en las infracciones de tránsito (flagrantes) y de existirlas puede indicarnos cuáles son y de quién proviene?</p>	<p>Si existe un poco de inseguridad jurídica porque la constitución indica que nosotros debemos regirnos bajo lo que dicen las normas, pero en muchas ocasiones en las infracciones de tránsito específicamente cuando son flagrantes, no se cuenta con el tiempo necesario para reunir pruebas necesarias para proteger la seguridad jurídica. Cuando son flagrantes se evidencia por lo tanto que no hay un tiempo prudencial para poder obtener todos los medios</p>	<p>La falla en el sistema probatorio es por parte de los agentes de tránsito, que toman el procedimiento en cuanto a la elaboración de citaciones, en cuento en la elaboración de los partes policiales y en cargos que son por parte de la policía nacional, exactamente por la misma razón.</p>	<p>El problema que se surge es porque dentro de las 24 horas para la defensa técnica es difícil para recabar prueba, porque por ejemplo en muchas ocasiones no es que son justo 24 horas, puesto que la detención se realiza 2 am y la audiencia se señala para las 11 am, esto porque se estipula que se tiene hasta 24 horas para realizar la audiencia, por lo tanto, no hay tiempo suficiente, para recabar información necesaria. Por lo tanto, que se evidencia en la práctica, que el</p>	<p>Se estipula que si existe un problema en el tratamiento de la prueba porque el tiempo que se estipula para el procedimiento expedito es corto y también no existe un artículo en el COIP, que mencione la forma de tratamiento de la prueba en el procedimiento expedito, considerando que el tiempo es corto, por lo tanto, es necesario reformar el COIP, para determinar mecanismos de obtención de la prueba, para que esta no vulnere la seguridad jurídica.</p>

	<p>probatorios que nos ayuden dentro de los procesos judiciales y asegure una protección a la seguridad jurídica. La falla en el sistema probatorio es por parte de los agentes de tránsito</p>		<p>solo testimonio del agente de tránsito es una verdad indiscutible. Sin embargo, si existiese más tiempo u otros mecanismos para la evacuación de la prueba, se puede llegar a discutir lo presentado por parte del agente de tránsito.</p>	
<p>¿Es necesario que las pruebas que suelen presentarse por parte del agente de tránsito para procesos de contravenciones de tránsito, específicamente en las infracciones de tránsito (flagrantes) se sometan a cadena de custodia, por qué?</p>	<p>Si, porque se evidenciaría que existe una cautela respecto a las evidencias que se presentan en los procesos judiciales, puesto que, si no existe un control, los elementos que se encuentran en los dispositivos pueden ser viciados. Yo en algunas ocasiones e alegado que los videos que se presentan no han sido explotados por la persona adecuada, por un personal adecuado, porque los dispositivos son personales y no asegura que no se modificó, para que exista una protección a la seguridad jurídica.</p>	<p>Si, porque tiene como finalidad preservar los elementos o los indicios para que no se destruya por cuestiones de tiempo, modificación, entre otros factores.</p>	<p>Si porque esto permite que se proteja los derechos de las partes procesales, pues esto permite que las personas tengan la certeza que estos no son modificados o alterados.</p>	<p>Se concuerda con la necesidad que los dispositivos electrónicos que se usan como prueba dentro de las infracciones flagrantes se sometan a cadena de custodia, para brindar una certeza al juez y a las partes procesales, de que las pruebas cumplen con lineamientos necesarios para que prime la seguridad jurídica.</p>
<p>¿Se deben anunciar con anterioridad las pruebas en las audiencias de contravenciones de tránsito flagrantes?</p>	<p>No, es conocido ese momento por el juez y las partes procesales, por ejemplo, ese momento de la audiencia se le solicita el testimonio del agente de tránsito. Pero si considero necesario que se estipule un tiempo o un momento oportuno para la presentación de las pruebas, para que se conozca por las partes</p>	<p>No se anuncia con anterioridad, ese momento conoce el juez y las partes procesales.</p>	<p>No, ese momento el juez toma el juramento al juez y solicita que realice tu testimonio respecto a la infracción, quien se remite a establecer o a dar validez a lo que determino en su parte policial y posteriormente solicita que se corra traslado a la defensa técnica del contraventor para que se pronuncie de igual</p>	<p>Se evidencia que al no existir un momento procesal oportuno para el anuncio de pruebas no existe una correcta igualdad de armas, es decir que no se cumple con los principios de contradicción, oportunidad probatoria, intermediación, entre otros, porque en el momento de la audiencia se conoce las pruebas y no se puede analizar previamente dichas pruebas para que sean refutadas como se lo hace en</p>

	procesales con anterioridad y tengan la oportunidad de cumplir con el principio de contradicción.		forma respecto a lo expuesto por el agente y no suelen presentar pruebas por la limitación del tiempo.	otros procesos para que prime dicho principio antes mencionado el cual es la contradicción.
--	---	--	--	---

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Varios

Tabla 7. Entrevista a abogados procesalistas

Preguntas	Geovanny Altamirano	José Luis Carrasco	Andrés Domínguez	Análisis
¿Considera usted que el testimonio del agente de tránsito con juramento es suficiente para determinar que existe responsabilidad penal en materia de contravenciones de tránsito?	No, porque el agente de tránsito lo que hace es un parte y de acuerdo con la ley el parte es referencial. Es importante mencionar que hay que seguir un principio que surge de la teoría del árbol envenenado, el cual permite conocer que si el árbol nace envenenado la prueba nunca podrá dejar de estar envenenado, con esto se quiere comprender que, si el parte es referencial, porque le damos el testimonio del agente la calidad de valido si solo lo que él hace es referencial. Es más, es importante mencionar que él no es experto en justicia o en derecho para ser el responsable de evacuar pruebas, por lo tanto, yo considero que el testimonio del agente de tránsito no es suficiente para establecer responsabilidad, ni siquiera materialidad.	No es suficiente, pues no nos olvidemos la regla de la valoración probatoria contenida en el numeral 1 del art.502 del COIP, que determina que siempre que existe un testimonio esta se tiene que completar con otras pruebas para que esta sea considerada como idónea, valida y real dentro de un proceso judicial.	No es suficiente, porque si se vulneran varios derechos, este puede ser subjetivo, por lo tanto, es necesario que exista más pruebas que complementen esta prueba, para se compruebe que si existe una verdad y así demostrar que existe una protección a la seguridad jurídica.	Se evidencia que un testimonio no es prueba contundente, sin que exista documentación certera y veraz, que compruebe lo que se alega, puesto que, si bien se realiza un juramento, esto no permite comprobar la omisión de algún punto relevante.
¿Bajo su criterio, que principios debe cumplir la prueba para ser valida en materia de contravenciones de tránsito?	Considero que la prueba debe cumplir con los principios de eficacia, oportunidad, contradicción, etc. Es decir que los principios que debe cumplir la prueba deben ser todos los que la Constitución menciona en el Art.169, pues estos sin importar el tipo de procedimiento judicial, son los mismos y	Considero que la prueba debe cumplir con los principios de eficacia, oportunidad, contradicción, etc. Es decir que los principios que debe cumplir la prueba deben ser todos los que la Constitución menciona en el	Los principios que debe cumplir la prueba deben ser todos los que la Constitución menciona en el Art.169, puesto que la prueba es una sola, es decir debe cumplir en cualquier proceso judicial, con los mismos principios y deben buscar que la prueba no afecte	Se determina que es necesario que la prueba cumpla con todos los requisitos que dispone la Constitución, para que no. Existe una vulneración a los derechos de las partes procesales, dentro de cada procedimiento judicial, sin tomar en cuenta su naturaleza, la prueba

	buscan que la prueba no afecte los derechos de las partes procesales.	Art.169 y que de igual forma se reconoce en todos los cuerpos normativos que tienen concordancia con la constitución, pues estos sin importar el tipo de procedimiento judicial, son los mismos y buscan que la prueba no afecte los derechos de las partes procesales.	los derechos de las partes procesales.	tiene la misma finalidad, la cual es permitir conocer la veracidad de lo que alegan las partes, respecto a los hechos.
¿Considera usted que los documentos o resultados emitidos en relación con cada contravención de tránsito es prueba contundente para determinar si existe responsabilidad en materia de contravenciones de tránsito?	La documental no se tiene que considerar como prueba suficiente porque no tiene el estándar suficiente para asegurar que existe responsabilidad de una persona. Es necesario que siempre exista más pruebas cuando hablamos de materia penal para que se compruebe una realidad de los hechos, como por ejemplo pericias, entre otros.	No, se deben considerar como prueba contundente, puesto que es necesario que se evalué esta junto con la presentación de más pruebas que tengan un valor probatorio eficaz como por ejemplo el peritaje, que permite conocer una realidad de los hechos, bajo un estudio de campo, es decir que esta prueba permite recabar información bajo la reconstrucción de los hechos.	No, se deben considerar como prueba contundente, puesto que es necesario que se evalué esta junto con la presentación de más pruebas que tengan un valor probatorio eficaz	Se determina que la prueba para ser considerada debe tener una validez jurídica y esto se obtiene al tener la mayor información posible respecto a un hecho. Por lo tanto, se necesita la unificación de todas o algunas pruebas permitidas por la ley, para considerar que existe la certeza y el conocimiento de que las alegaciones son ciertas o reales.
¿Qué preceptos tiene que cumplir la prueba para no afectar a la seguridad jurídica en los casos donde las contravenciones de tránsito sean flagrantes?	Los preceptos que tiene que cumplir la prueba para no afectar a la seguridad jurídica en casos de contravenciones de tránsito flagrantes, es que toda la norma escrita tiene que cumplirse, tanto en las disposiciones generales de la prueba y especiales de la prueba.	Los preceptos que tiene que cumplir la prueba para no afectar a la seguridad jurídica en casos de contravenciones de tránsito flagrantes, es que toda la norma escrita tiene que cumplirse, tanto en las disposiciones generales de la	Los preceptos que tiene que cumplir la prueba para no afectar a la seguridad jurídica en casos de contravenciones de tránsito flagrantes, es que toda la norma escrita tiene que cumplirse, tanto en las disposiciones generales de la prueba y especiales de la prueba.	Se estipula que la prueba tiene que cumplir con todos los principios que la norma determina, no importa si el tiempo es corto, como es el caso del procedimiento expedito, que estipula que las contravenciones de tránsito se deben solucionar en un término de 24 horas, puesto a que la prueba es crucial para conocer los

		prueba y especiales de la prueba.		hechos y comprobar la veracidad de lo que alegan las partes procesales.
¿Considera necesario que las pruebas se sometan a cadena de custodia o a otros mecanismos que garanticen la seguridad jurídica en las contravenciones de tránsito, por qué (si o no)?	Si porque, permite que exista un respeto a la obtención de la evidencia para juzgar en un acto y de igual forma ayuda a que existe credibilidad y no haya alteración de la evidencia que se encuentra. Es importante mencionar que, si bien en contravenciones de tránsito el tiempo es muy corto, es necesario que exista cadena de custodia cuando existe evidencia en dispositivos electrónicos, para asegurar que existe una credibilidad y no hay modificaciones en la prueba que se presenta.	Si porque, esto permite que se proteja los derechos de las partes procesales, pues esto permite que las personas tengan la certeza que estos no son modificados o alterados.	Si porque, esto permite que se proteja los derechos de las partes procesales, pues esto permite que las personas tengan la certeza que estos no son modificados o alterados. Es importante mencionar que, si bien en contravenciones de tránsito el tiempo es muy corto, es necesario que exista cadena de custodia cuando existe evidencia en dispositivos electrónicos, para asegurar que existe una credibilidad y no hay modificaciones en la prueba que se presenta.	Se concuerda que si es necesario que surja nuevos mecanismos para la obtención de la prueba y así mismo que se sometan a cadena de custodia, es la única forma de demostrar que existe credibilidad en lo que una parte procesal alega y así mismo permite que se garantice la seguridad jurídica.

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Fuente: Varios

3.2. Análisis general de los resultados

Respecto con los resultados expuestos, todos los entrevistados determinan que existen falencias jurídicas respecto a la práctica de la prueba dentro del procedimiento expedito para contravenciones de tránsito; puesto a que, no se considera en el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a esta, una forma de desarrollo y aplicación de la prueba para que exista un momento procesal oportuno en el que se aplique el principio de contradicción de la prueba y no se vulnere la seguridad jurídica, por lo tanto todas respuestas son congruentes con la hipótesis que se plantea en esta tesis.

Los jueces y abogados sustentan que los principios que tiene que cumplir la prueba son aquellos que se determinan dentro de la (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en el artículo 454, estos principios son: a) el principio de la oportunidad

probatoria, b) intermediación, c) contradicción, d) libertad probatoria, e) pertinencia, f) exclusión; y, g) el principio de igualdad de oportunidades de la prueba. Es importante indicar que, si bien se tipifica los principios en el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito, según las respuestas de las entrevistas, no se aplica lo que estipula cada principio, por lo tanto, es necesario que se determinen mecanismos para promover una obtención de la prueba justa y legal para las partes procesales.

En consonancia con lo expuesto, también los defensores públicos indican que determinados Jueces de Tránsito no toman en consideración ciertos principios, puesto a que permiten usar medios digitales como prueba por el tiempo corto que se tiene dentro del procedimiento expedito y porque se centran en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual es una norma que posee vacíos legales respecto a la práctica de la prueba y no se menciona la forma de obtención de las pruebas, así mismo, se basan en esta ley, puesto que, en el Código Orgánico Integral Penal, tampoco se tipifica la forma de consecución de pruebas. Por lo tanto, es necesario una reforma de estos cuerpos normativos, para que se respeten los lineamientos de los preceptos constitucionales y jurídicos, para no vulnerar la seguridad jurídica.

Los abogados especializados en materia procesal y defensores públicos sustentan que es necesario una reforma, porque, aunque se disponga veinticuatro horas para realizar las audiencias en el procedimiento expedito en contravenciones de tránsito si estas son flagrantes, así como se sustenta en el artículo 6 en su inciso 1 del COIP y en la Resolución No. 01-2016 emitida por la (Corte Nacional de Justicia del Ecuador , 2016), tiene que cumplirse con varios lineamientos para que la prueba sea eficaz y pertinente, por ejemplo abogados y jueces concuerdan que todos los dispositivos electrónicos tienen que cumplir con una cadena de custodia, para evitar que el contenido que se utilizará como medio de prueba sean alterados, puesto que es la forma más eficiente para garantizar la seguridad jurídica.

De igual forma otra solución efectiva que plantean los abogados procesalistas es que se les proporcione a los agentes de tránsito medios electrónicos autorizados por la agencia nacional de tránsito, como ejemplo grabadoras de audio, cámaras,

entre otros, que no puedan ser alterados, con la finalidad de precautelar por las partes procesales dentro de un proceso judicial.

Los abogados especializados en materia procesal y defensores públicos mencionan que el testimonio del agente civil de tránsito que se considera dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito en algunos casos son las únicas pruebas que priman al momento de dictar una sentencia ratificatoria de inocencia o sentencia condenatoria, puesto a que el tiempo del procedimiento expedito es muy corto y se le dificulta a la defensa técnica recabar más pruebas para refutar lo que indica el agente civil de tránsito al sustentar su procedimiento. Pero el testimonio no puede ser considerado como el único elemento probatorio para juzgar.

Todos los entrevistados concuerdan que es necesario que se presenten más pruebas además del testimonio del agente civil de tránsito, puesto que, es un funcionario que desconoce de la forma jurídica para alegar en procesos judiciales, porque él no es especialista en la materia de derecho. Por lo tanto, es necesario que, a más del testimonio del agente civil de tránsito, se consideren más pruebas que cumplan con los principios y preceptos constitucionales, para garantizar la seguridad jurídica.

Los abogados estipulan que se tiene que plantear nuevos mecanismos para probar la culpabilidad de una persona, puesto a que el testimonio del agente carece de validez probatoria, porque no se está sustentado con otras pruebas que, si son permitidas por la ley, para comprobar la veracidad de lo que alega el agente civil de tránsito, así mismo en muchas ocasiones este puede equivocarse en los partes informativos y por ende en sus alegaciones, por lo tanto, es justo que se atribuyan formas para que la pruebas no carezcan de validez probatoria, para no vulnerar la seguridad jurídica.

Los jueces y abogados especializados en materia procesal estipulan que la unificación de pruebas dentro de un proceso judicial permite conocer a profundidad una realidad procesal, por lo tanto, el hecho de obtener la mayor prueba posible sin importar el tiempo permite al juez determinar con certeza una culpabilidad o inocencia.

Para finalizar todos los entrevistados sustentan que existe un vacío legal, por lo tanto se evidencia que es necesario modificar o reformar el artículo 642 del COIP, el artículo 84 de la LOTTTSV, y artículo 95 del Reglamento a la Ley de Transporte, Terrestre Transito y Seguridad Vial, para que se determine la forma de obtención de la prueba para contravenciones de tránsito flagrantes, para que de esta forma se realice una correcta práctica de la prueba y se cumpla con los principios de oportunidad probatoria, contradicción, inmediación, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidad probatoria, de esta forma no se vulnerará la seguridad jurídica que debe primar en cada proceso judicial, sin importar la forma de desarrollo de este, porque es un derecho que poseen todas las partes procesales.

CONCLUSIONES

- Se analizó dentro de la presente investigación, mediante el método de exploración de campo y revisión bibliográfica los procesos de contravenciones de tránsito desarrollados desde enero del 2023 hasta marzo del 2024, en el cantón Ambato, mismo que están detallados en la tabla 4, en donde se comprueba que la naturaleza de las pruebas presentadas en el procedimiento expedito para contravenciones flagrantes de tránsito no cumplen con los requisitos esenciales para ser válidas ni tampoco para garantizar la seguridad jurídica; esto debido a la no existencia de un tiempo prudencial para la correcta obtención de las pruebas para que puedan ser practicadas con aplicación de los principios de oportunidad probatoria, contradicción, inmediación, libertad probatoria, pertinencia y libertad de oportunidad probatoria contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y doctrina analizada, pues según el criterio de los entrevistados el tiempo para la obtención y práctica de la prueba en una contravención flagrante es escaso.
- Al no existir una norma específica que regule la correcta práctica de la prueba para resolver casos en contravenciones flagrantes de tránsito, se fundamentó en esta tesis que los jueces en la actualidad optan por aplicar normas que no resuelven el problema principal sobre la práctica de prueba, estas articulados que generalmente son utilizadas en las motivaciones de sus sentencias están contempladas en el COIP, de la LOTTTSV y del Reglamento a la Ley de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, esta forma de actuar de los jueces provocan la omisión en el análisis de los principios de la prueba, como lo son: oportunidad probatoria, contradicción, inmediación, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidad probatoria; dicha omisión son justificadas a criterios del juzgador debido a que el artículo 6 en el inciso 1 del COIP, en concordancia con el artículo 77 numeral 1 de la CRE, establece claramente que una persona no puede estar aprehendida más de veinticuatro horas, tiempo más que insuficiente para que se pueda obtener las pruebas de forma correcta y

oportuna, ante lo cual el juzgador se ve obligado a aceptarlas de tal manera que no vulnere el debido proceso y seguridad jurídica establecido.

- En el diagnóstico del problema se observa que no existe una correcta forma para la práctica de la prueba en audiencias para contravenciones de tránsito flagrantes, porque los jueces se basan en diferentes normas como es el COIP, de la LOTTTSV y del Reglamento a la Ley de Transporte, Terrestre Transito y Seguridad Vial, y no poseen una congruencia respecto a la práctica de pruebas, por ejemplo, en la LOTTTSV en su artículo 179 se estipula que se acepta dispositivos electrónicos, pero no se menciona la forma de tratamiento y custodia para la práctica de dicha prueba, por tanto, se vulnera la seguridad jurídica de las partes procesales, debido a que se evidencia que las pruebas presentadas en las audiencias de contravenciones de tránsito flagrantes no cumplen con lo que la ley determina para ser válida. En definitiva, las pruebas que son presentadas y valoradas por el juzgador, conforme la investigación realizada, carecen de validez frente a la rigurosidad que en las normas se establece para la práctica de la prueba, esto porque el juzgador para ajustarse al debido proceso y por no vulnerar lo que se dispone en el artículo 6 en el inciso 1 del COIP, indica que ninguna persona puede estar aprehendido por más de veinticuatro horas, ocasiona que se resuelvan estos casos bajo motivación con pruebas que no cumplen con los requisitos que la ley exige y por tanto no poseen en su gran mayoría de elementos básicos.
- Se determino conforme a la tabla de sentencias absueltas detallada en la página 37, sobre la existencia de un vacío legal del artículo 645 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), porque menciona que en el caso que una persona sea sorprendida cometiendo la contravención de tránsito tendrá el siguiente tratamiento: “(...) será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta Audiencia acudirá el agente civil de tránsito.”, dicho esto, se nota claramente que no se estipula el tratamiento de la prueba, y tampoco se

menciona los mecanismos para que dicha prueba pueda tener la rigurosidad y formalidad jurídica que garantice el debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y defensa del contraventor, esto porque no se detalla la forma de tratamiento y análisis de esta, dentro de la etapa de la práctica de la prueba en relación al tiempo que otorga la ley cuando una contravención es flagrante, el cual es el término de veinticuatro horas porque ninguna persona puede estar aprehendida por más de lo que se menciona, también es importante indicar que no se cumple con los elementos esenciales que la ley emana para que la prueba no vulnere derechos de las partes procesales, porque en la etapa de la práctica de la prueba se considera pruebas que no cumplen con cadena de custodia, de igual forma se acepta pruebas que no son avaladas por un perito experto en la materia o solo se toma en cuenta el testimonio del Agente Civil de Tránsito, pero no se conoce a detalle el papel que este cumple dentro de las audiencias para contravenciones de tránsito, porque no se estipula en ninguna norma, por tanto tiene que considerarse formalmente en la normativa como una especie de testigo.

Con este antecedente, una propuesta para solventar este problema es que se reforme el artículo 645 del COIP en virtud de que en este se contemple lo siguiente: *Artículo 645.- La persona que sea sorprendida en el cometimiento de una contravención de tránsito con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes para el tratamiento de la aprehensión y la situación jurídica del aprehendido, para la presentación de pruebas estarán presentes peritos especializados en la materia de discusión, para valorar las pruebas presentadas por las partes procesales. A esta audiencia acudirá como testigo la o el agente civil de tránsito que realizó la aprehensión. Al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva.* La propuesta antes indicada permite evitar que solo exista el testimonio del agente civil de tránsito como prueba contundente para juzgar a una persona, porque él no es parte procesal y afirma que para que prime la seguridad jurídica se tiene que otorgar un tiempo a la defensa técnica de la parte procesal para que obtenga todas las pruebas que cumplan con los principios de oportunidad probatoria, contradicción, inmediación, libertad probatoria, pertinencia y libertad de oportunidad probatoria.

De igual forma conforme al análisis que se realizó en la tabla 3 de esta tesis, se determinó que es necesario la reforma del artículo 464 numeral del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), donde se estipula lo siguiente: Art. 464.- Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código. 2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohótest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción. 3. Para realizar los exámenes de alcohótest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición. 4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes...

Se propone también que se reforme el artículo 244 Reglamento a la (Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012), que menciona lo siguiente:

Art. 244.- En casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presuma que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, realizará de inmediato el examen de alcohótest con un alcohótestador o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según el caso. Si fuere posible efectuar de inmediato el examen de sangre y orina se preferirán estos exámenes. En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático, el mismo que será grabado en video.

Así mismo se tiene que reformar el artículo 182 de la (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, 2014) , donde se estipula que:

Art. 182.- No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolectivos y psicotrópicas. Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito. Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Se determinó que se tiene que reformar todos los cuerpos normativos antes citados para que se establezca lo siguiente: *En casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presume que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, procederá a efectuar de inmediato el examen de sangre y orina en los Centros de Salud permitidos por la Agencia Nacional de Tránsito y por los Gobiernos Descentralizados de la ciudad donde se cometió la infracción. Se realizará únicamente si existiera motivos de fuerza mayor o el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente civil de tránsito realizará el examen de alcohotest con un alcohoteador o cualquier aparato dosificador de mediación, o el narcotex, según el caso y tendrá que ser comprobado y avalado el resultado por los Centros de Salud permitidos por la Agencia Nacional de Tránsito y por los Gobiernos Descentralizados de la ciudad donde se cometió la infracción. Como alternativa a la negación del conductor para realizarse la prueba de alcohotest, un perito experto en la materia procederá a realizar el examen*

psicosomático, el mismo que será grabado en video con una cámara proporcionada y permitida por la Agencia Nacional de Tránsito, el informe emitido por el perito experto de la materia deberá ser suscrito por este de manera obligatoria, para efectos de responsabilidad.

De la misma forma conforme a las entrevistas realizadas a los jueces y a los abogados, así como el análisis realizado en la tabla 3 de la página 21, se determinó que para evitar que las pruebas presentadas en medios tecnológicos no vulneren la seguridad jurídica y no altere el criterio del juzgador bajo engaños en la etapa de la práctica de la prueba, se reforme lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento a la (Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012), en el cual se estipula que:

Art. 246.- La prueba de video constituye información de carácter personal, y por lo tanto sólo se utilizará con fines de sanción y juzgamiento del infractor. En consecuencia, ni los jueces, ni las Unidades Administrativas, ni la CTE, ni los GADS podrán difundir la prueba de video a menos que medie el expreso consentimiento del infractor.

La propuesta de reforma es la siguiente: *Art. 246.- Las pruebas de video presentadas en la audiencia única de contravenciones de tránsito tendrán que ser presentadas en medios tecnológicos permitidos y proporcionados por la Agencia Nacional de Tránsito y tendrán que permanecer en cadena de custodia hasta la audiencia de juzgamiento, por lo tanto, sólo se utilizará con fines de sanción y juzgamiento del infractor. En consecuencia, ni los jueces, ni las Unidades Administrativas, ni la Comisión de Tránsito del Ecuador, ni los GADS podrán difundir la prueba de video a menos que exista el expreso consentimiento del infractor*

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los legisladores propongan un proyecto de ley, para que la Asamblea Nacional actúe en relación a los vacíos legales que existen respecto a la obtención y por tanto en la práctica de la prueba en contravenciones de tránsito flagrantes dentro del COIP, la LOTTSV y en el Reglamento a la Ley de Transporte, Terrestre Transito y Seguridad Vial, problemas que se evidencia por medio del análisis que se presenta en la tabla 3 de la página 21 y se sustenta en las conclusiones, para que los jueces puedan garantizar que se cumpla con los principios probatorios de contradicción, inmediación, oportunidad probatoria, exclusión, para que la prueba no afecte la seguridad jurídica del contraventor.
- Se aconseja que se socialice por medio de la Escuela de la Función Judicial el proyecto de ley que se propone para que se reformen los artículos citados en la conclusión y que se disponen dentro del COIP, la LOTTSV y en el Reglamento a la Ley de Transporte, Terrestre Transito y Seguridad Vial, para que los conocedores del derecho analicen de forma profunda los aciertos que tienen estas propuestas y se logre mejorar el sistema judicial para que no se vulnere la seguridad jurídica de los contraventores y así mismo porque se permitirá que exista una correcta aplicación de los principios probatorios que se mencionan dentro de esta tesis y son fundamentales para que los procesos judiciales se lleven de forma constitucional y legal.
- Se recomienda que para futuras investigaciones los repositorios digitales tengan bibliografía más actualizada respecto a la prueba, para poder realizar un análisis comparativo entre diferentes legislaciones respecto a la forma de la práctica de la prueba, puesto a que para esta tesis no se encontró suficientes datos actualizados y se recurra a utilizar citas de los cinco últimos años los cuales se permiten para esta tesis, pero para sustentar que es un problema actual se recurrió a las entrevistas y se analizó sentencias desde enero del 2023 a marzo del 2024, proporcionadas por el Consejo de la Judicatura de Ambato.

BIBLIOGRAFÍA

Acción extraordinaria de protección por violación de la seguridad jurídica, 1219-22-EP/22 (Corte Constitucional de Justicia 26 de septiembre de 2022).

Adolf, S. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura Usefulness and types of literature review. Ene, 9(2), 100-115. Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2015000200002

Aguilar, M. R. (diciembre de 2015). La norma existente en las lesiones de tránsito el principio de legalidad y seguridad jurídica. 5-10. Obtenido de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/960>

Alban, G. (2020). Metodología de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación - acción. Revista Recimundo, 5802(10.26820), 163-173. Obtenido de Revista Recimundo .

Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas. San Lorenzo, Paraguay.(100), 20-96. Obtenido de Scielo: <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v28n54/2076-054x-pdfce-28-54-93.pdf>

Alonso, D. M. (02 de marzo de 2018). La seguridad jurídica una proyección general. Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos, 15(66), 292-340. Obtenido de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000100292&script=sci_arttext

Alvarado, A. (1984). Compendio de la Prueba Judicial (Vol. 1). (R. Culzoni, Ed.) Buenos Aires, Buenos Aires , Argentina .

Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Capítulo Octavo - Derechos de Protección, 1. Monte Cristi, Manabí, Ecuador: R.O/S. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (07 de agosto de 2014). Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. De la prevención - Art.181, Art.182, Art.183, Art.184, 1. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S. 398.

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Sección segunda: Procedimiento Expedito/ Art.641, Art.642, Art.644, art.645, Art.646, 1, Primera, Artículo 30 -260. (R.O/S.180, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Constituyente del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Exposición de Motivos - Parr.4, 1. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S. 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Procedimiento para contravenciones de tránsito - Art.644, Art.645, Art.646, 1. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S. 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Capítulo Segundo - Actuaciones y técnicas especiales de investigación Art.459 - Art.474, 1. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S. 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (21 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Contestación y revocación - Art.152, 1, Primera . Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S.506.

Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de junio de 2012). Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Título V de la determinación de alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los usuarios de las vías - Art.243, Art.244, Art.245, Art.246, 1, Artículo 181 - 184. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S. 731.

Avello, R. (2018). Las fuentes de información y su evaluación. Obtenido de Escuela de Autores: <https://www.grupocomunicar.com/wp/escuela-de-autores/las-fuentes-de-informacion-y-su-evaluacion/>

Barrera, R. B. (2010). La prueba en materia penal. UCUENCA, 1-20. Obtenido de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Cárdenas, D. (2019). Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador. UASB-Digital, 10-18. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8039/1/T3478-MDPE-Crespo-Analisis.pdf>

Caso " La Última Tentación de Cristo" Olmedo Bustos y Otros Vs. Chile, 11803 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de Febrero de 2001).

Caso de la "Panel Blanca" Paniagua Morales y Otros Vs. Guatemala, 10154 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1996).

Correa, R. C. (mayo de 2019). La prueba y sus significados. Revista Chilena de Derecho, 46(2), 427-449. Obtenido de Scielo.

Corte Constitucional del Ecuador, No. 1166-16-EP /21 (En aplicación de la excepción de la regla de preclusión, la Corte rechaza la demanda de acción extraordinaria de protección debido a que el accionante formuló dicha acción en contra de un auto de nulidad que no era susceptible de acción extraordinaria de 13 de junio de 2021).

Corte Nacional de Justicia del Ecuador . (22 de abril de 2016). Resolución No. 01-2016. La o el contraventor a quien se sorprende en situación de flagrancia una vez declarado culpable e impuesto pena privativa de libertad no recupera su libertad con la interposición del recurso de apelación. Quito, Ecuador.

Cruz, L. (2020). La Prueba y la seguridad jurídica contravenciones de tránsito. 20-30. Obtenido de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11422>

Dustin Gómez, Y. C. (2017). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. Revista Chakiñan(1), 46-56. Obtenido de Scielo: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046#:~:text=La%20revisión%20documental%2C%20como%20herramienta,procesos%20investigativos%20de%20los%20estudiantes%2C

Gallardo, Y. (1999). Recolección de la información. ICFES(3), 20-230. Obtenido de Instituto colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES: <https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/CEUL/mod3recoleccioninform.pdf>

Gallegos, R. X. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. INOVA Reserch Journal, 4(2), 120-131. Obtenido de Dialnet.

- García, M. P. (2012). Los métodos de investigación. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato . (2007). Ordenanza que regula las labores del control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Ambato . Ambato .
- Hernández, M. V. (2011). La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial. *Revista del Derecho*(1), 577-615. Obtenido de Scielo.
- Laura Díaz, Uri Torruco, Mildred Martínez y Margarita Varela. (septiembre de 2013). La entrevista, recurso flexibe y dinámico. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 2(7), 162-167. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Leal, R. (02 de agosto de 2023). Multas de tráfico: historia y origen de las sanciones actuales. Obtenido de Soy Motor.
- Leiva, P. A. (2016). El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile. *Universidad Austral de Chile*. Obtenido de Universidad Austral de Chile: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>
- Manobanda, D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador .
- Martínez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. 27(2), 07-33. Obtenido de Scielo: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002

Mata, L. (28 de mayo de 2019). El enfoque cualitativo de investigación. Investigalia , 50-62. Obtenido de investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2006). Un aporte a la Calidad de la Gestión Educativa en el país, realizado desde Empresarios por la Educación a través de la Fundación Promigas y la Cámara de Comercio de Barranquilla. SICIED, 3-40. Obtenido de SICIED: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85585_inventario_pdf4.unknown

Mogrovejo, R. (2020). El Procedimiento Expedito en Ecuador . Scribd, 1-40. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/362149945/El-Procedimiento-Expedito#:~:text=Se%20puede%20definir%20al%20procedimiento%20expedito%20como%20un%20procedimiento%20especial%20que&text=aplicar a%20en%20las%20contravenciones%20penales%20y%20de%20trnsito.>

Organización de los Estados Americanos. (11 de Febrero de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Correlación entre Deberes y Derechos, 1, G.O. 9460, Artículo 1 - 8. Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460.

Pasato, A. G. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. 6-17. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>

Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. UASB-Digital, 5-30. Obtenido de UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR, SEDE ECUADOR: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoración%20de%20la%20prueba.pdf>

Petit, J. C. (2020). Pruebas. el objetivo del sistema de valoración libre es el esclarecimiento de los hechos sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable. Poder Judicial de Chiapas , 1-30. Obtenido de Poder Judicial de Alchiapas: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/19B43AF5-F228-4AA2-9005-2D9962B60DB7.pdf>

Pichincha, P. d. (25 de agosto de 2021). Sentencia de alcance de los acuerdos probatorios celebrados entre los sujetos procesales. Corte Nacional de Justicia.

Rafael Correa Delgado Presidente Cosntitucional de la República del Ecuador. (2012). Reglamento a la Ley de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Quito.

Rodríguez, A. (junio de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Rev. esc.adm.neg.(82), 179-200. Obtenido de Scielo: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Rojas, F. (12 de octubre de 2019). Método Dogmático. págs. 1-20.

Sánchez, A. (11 de febrero de 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Revista digital de investigación en docencia universitaria, 104-300. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008

Saucedo, A. (2022). Transgresión del principio de seguridad jurídica, una práctica recurrente en Colombia. Vol. 8, no. 16, 20-45.

Sentencia de la presunta violación del derecho a la seguridad jurídica, 2403-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de enero de 2022).

Torres, M. (2020). Métodos de recolección de datos para una investigación. Universidad Rafael Landívar(3), 50-90. Obtenido de Universidad Rafael Landívar:

<http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/2817/1/Métodos%20de%20recolección%20de%20datos%20para%20una%20investigación.pdf>

Velepucha, M. (2020). La oportunidad de la prueba. Escuela de la Función Judicial . Obtenido de Escuela de la Función Judicial:

http://www.escuelajudicial.ec.com/efj_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf

Zurita, I. G. (2020). El principio de contradicción en el sistema procesal acusatorio-adversarial. Recuperado el Febrero de 2024, de Juicio Oral Oax:

<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/publicaciones/revista55JSL/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CONTRADICCION%20EN%20EL%20SISTEMA%20PROCESAL%20ACUSATORIO-ADVERSARIAL.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Aprobación del oficio para entrevistas a los Jueces de Tránsito



Oficio-DP18-2024-0343-OF

TR: DP18-EXT-2024-00443

Ambato, jueves 02 de mayo de 2024

Asunto: RESPUESTA TRÁMITE DP18-EXT-2024-00443

Abogado
Christian Gavilanes
**Director Escuela de Jurisprudencia PUCESA
PARTICULAR**

De mi consideración,

Con un cordial y atento saludo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, en atención al oficio EJ-2018-2024, de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por su persona, que en su parte pertinente solicita lo siguiente:

"...me permito solicitar gentilmente, su autorización para que, los estudiantes que a continuación detallo, puedan aplicar entrevistas presenciales a los Jueces del Consejo de la Judicatura (...)

(...) Es importante mencionar que el desarrollo de esta actividad es necesario para el desarrollo de sus trabajos de titulación orevio a la obtención del título de abogado..."

Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento que el ingreso de los cuatro estudiantes detallados en el oficio EJ-2018-2024, para que realicen las entrevistas correspondientes a los Jueces de las diferentes Unidades Judiciales y Salas de Corte Provincial de Tungurahua; se encuentra debidamente autorizado por la suscrita.

Por otro lado, acerca de los días y horas en los cuales se van a realizar las entrevistas en cuestión, se informará oportunamente, dado que, se debe acomodar a la disponibilidad de los Jueces, en virtud que estos cuentan con una agenda propia de su despacho, esto con el fin de no interferir en las audiencias o diligencias previamente agendadas.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Av. Miguel de Cervantes y Av. Manueleta Sáenz, Complejo Judicial Ambato
(03) 2999 300
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana



Firmado por DAISY PRISCILA
LOPEZ GORDON
C=EC
L=ÁMBATO

Abg. Daisy Priscila López Gordón
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Tungurahua

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Av. Miguel de Cervantes y Av. Manuelita Sáenz, Complejo Judicial Ambato
(03) 2999 300
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Abg. Domenica Dayana Velasquez Zamora

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Anexo 2: Cuestionario para Jueces de Tránsito del cantón Ambato



Tema: Práctica de la prueba en contravenciones de tránsito y la seguridad jurídica

CUESTIONARIO PARA JUECES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO

- 1) Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prueba en materia de contravenciones de tránsito y cómo se aplica en las decisiones judiciales?
- 2) ¿Qué tipos de pruebas pueden afectar a la seguridad jurídica en materia contravencional de tránsito?
- 3) ¿Qué utilidad tiene la prueba en materia de contravenciones de tránsito frente al criterio de seguridad jurídica?
- 4) ¿Conforme su experiencia, existen problemas en el tratamiento de la prueba en materia de contravenciones de tránsito, específicamente en las infracciones de tránsito (flagrantes) y de existir las puede indicarnos cuáles son y de quién proviene?
- 5) ¿Considera necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal y leyes conexas a esta, para que se estipule que las pruebas presentadas en dispositivos electrónicos por parte del agente de tránsito se sometan a cadena de custodia o a otro medio de resguardo, para proteger a las partes procesales y que prime la seguridad jurídica, por qué (sí o no)?
- 6) ¿Cómo se practica la prueba dentro de las audiencias de contravenciones de tránsito?
- 7) ¿Se deben anunciar con anterioridad las pruebas en la audiencia para contravenciones flagrantes?

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Anexo 3: Cuestionario para abogados especialistas en materia de tránsito



Tema: Práctica de la prueba en contravenciones de tránsito y la seguridad jurídica

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO

1. Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prueba en materia de contravenciones de tránsito y cómo se aplica en las decisiones judiciales?
2. ¿Qué tipos de pruebas pueden afectar a la seguridad jurídica en materia contravencional de tránsito?
3. ¿Qué utilidad tiene la prueba en materia de contravenciones de tránsito frente al criterio de seguridad jurídica?
4. ¿Conforme su experiencia, existen problemas en el tratamiento de la prueba en materia de contravenciones de tránsito , específicamente en las infracciones de tránsito (flagrantes) y de existir las puede indicarnos cuáles son y de quién proviene?
5. ¿Es necesario que las pruebas que suelen presentarse por parte del agente de tránsito para procesos de contravenciones de tránsito, específicamente en las infracciones de tránsito (flagrantes) se sometan a cadena de custodia, por qué (si o no)?
6. ¿Se deben anunciar con anterioridad las pruebas en las audiencias de contravenciones de tránsito flagrantes?

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana

Anexo 4: Cuestionario para abogados procesalistas



Tema: Práctica de la prueba en contravenciones de tránsito y la seguridad jurídica.

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS PROCESALISTAS

1. ¿Desde su experticia, considera usted que el testimonio del agente de tránsito con juramento es suficiente para determinar que existe responsabilidad penal en materia de contravenciones de tránsito?
2. ¿Bajo su criterio, que principios debe cumplir la prueba para ser válida en materia de contravenciones de tránsito?
3. ¿Qué preceptos tiene que cumplir la prueba para no afectar a la seguridad jurídica en los casos donde las contravenciones de tránsito sean flagrantes?
4. ¿Considera usted que los documentos o resultados emitidos en relación a cada contravención de tránsito es prueba contundente para determinar si existe responsabilidad en materia de contravenciones de tránsito?
5. ¿Considera necesario que las pruebas se sometan a cadena de custodia o a otros mecanismos que garanticen la seguridad jurídica en las contravenciones de tránsito, por qué?

Elaborado por: Valentina Gallardo Lana